



PERIODICO OFICIAL

15
10
17
10

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010825 Características 11262816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE FEBRERO DE 1995	5469
-----------	-----------------------	----------------------	------

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO

C. Presidente Municipal del Centro a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I, de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, Fracciones I, X, XIV, XV y XXII, de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y 50, Fracción XXI, y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; y 50, Fracción XXI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de agosto de 1984 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, la cual establece en su Artículo Francésico Cuarto que el Reglamento de Construcciones del Estado de Tabasco, emitido el 27 de septiembre de 1975, continuará vigente en tanto los Ayuntamientos no expidan sus propios Reglamentos.

Y que, con base en esta disposición y de acuerdo con sus facultades, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, con la asesoría de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, elaboró la normatividad reglamentaria correspondiente, actualizándola a los requerimientos de la época y contemplando las nuevas técnicas y los métodos constructivos modernos, así como las adecuaciones implementadas a nivel nacional en materia de asentamientos humanos, de desarrollo urbano y de protección al ambiente.

El Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1 AMBITO DE VALIDEZ

Este Reglamento rige en el Municipio de Centro y se aplica a toda obra, instalación pública o privada o subdivisión de predio, que se lleve a cabo en su territorio, ya sea en propiedad pública o privada o en vía pública; y también a la utilización o uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

ARTICULO No. 2 AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al Ayuntamiento o Concejo Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 3 ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, o Presidente Municipal o de concejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sin que esto impida la intervención directa de dichos órganos. Para la consecución de las atribuciones que se les otorgan, tendrán las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto.
 - II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
 - III. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
 - IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.
 - V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
 - VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizan conforme a las licencias de construcción otorgadas.
 - VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.
 - VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.
 - IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.
- Realizar, a través del Programa a que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las licencias

respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles.

- XI. Ejecutar, con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo.
- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares, y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
- XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.
- XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 4

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señalan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, podrán reformar o adecuar el presente Reglamento. Asimismo, podrán concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalmente constituidos, con la finalidad de que sean asesorados en la actualización del presente ordenamiento.

CAPITULO III

TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO No. 5

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Estado de Tabasco se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

CLASIFICACION	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION
I.- VIVIENDA	
I.1.- UNIFAMILIAR	
I.1.1. Vivienda mínima.	24.00 m ² mínimo, para acciones de mejoramiento de una vivienda existente.
I.1.2. Vivienda nueva progresiva popular.	35.00 m ² mínimo.
I.1.3. Vivienda nueva.	49.00 a 60.00 m ² .
I.1.4. Vivienda de interés medio.	61.00 a 90.00 m ² .
I.1.5. Residencial.	91.00 m ² en adelante.
I.2.- BIFAMILIAR	
I.2.1. Dúplex vertical.	Hasta 2 plantas de 105.00 m ² mínimo y frente de 7.00 m.
I.2.2. Dúplex horizontal.	Lote de 105.00 m ² mínimo cada uno y frente de 7.00 m.
I.3.- PLURIFAMILIAR	
I.3.1. Cuádruplex.	Lote de 320.00 m ² mínimo, de 16.00 m de frente. Hasta 2 plantas, compartiendo muros medianeros y losas respectivas, dejando en los extremos del lote espacio lateral libre de 1.00 m, y restricción de construcción al frente de 6.00 m libres.
I.3.2. Vivienda en hilera.	Lote de 450.00 m ² mínimo y frente de 30.00 m máximo. Muros medianeros. Hasta 2 plantas (no autorizado para fraccionamientos).

I.3.3. Módulo de vivienda.

Hasta 2 plantas. Más de 5 viviendas, con restricción de área común 30% del área total, con acceso directo y paso vehicular privado para estacionamiento. La distancia de la vivienda con acceso a la calle, no mayor de 65.00 m.

I.4.- CONJUNTOS HABITACIONALES

I.4.1. Multifamiliar o Condominios

Inmueble para vivienda en una o varias plantas, ubicada en un predio y sujeto a los términos de condominio. Si el inmueble consta de planta baja y más de 3 niveles o tiene una altura mayor de 13.00 m desde el nivel de banqueta, se requerirá de elevador y escalera de emergencia.

I.4.2. Conjunto habitacional

Construcción en un predio de los tipos de vivienda o de la combinación de los señalados en la tipología anterior. Sujeto a los programas de desarrollo urbano y a las disposiciones de fraccionamientos.

II.- SERVICIOS

II.1.- OFICINAS

Hasta 30.00 m²

II.1.1.- De Administración Pública

De más de 30.00 m², hasta los 100.00 m².
De más de 100.00 m², hasta los 1,000.00 m².

II.1.2.- De Administración Privada

De más de 1,000.00 m², hasta los 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m², hasta 4 niveles.
De 5 hasta 10 niveles.
Más de 10 niveles.

II.2.- COMERCIO

II.2.1.- Almacenamiento y abasto (Por ejemplo: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos y abarrotes, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, explosivos, gasolinas, rastros, frigoríficos y obradores, silos y tolvas)

Hasta 1,000.00 m²
De más de 1,000.00 m², hasta los 5,000.00 m².

II.2.2. Tiendas de productos básicos (Por ejemplo: abarrotes, combustible, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías)

Hasta 250.00 m²
Más de 250.00 m²

II.2.3. Tiendas de especialidades

Hasta 2,500.00 m²
Más de 2,500.00 m²
Hasta 5,000.00 m²
Más de 5,000.00 m²

II.2.4. Tiendas de autoservicio

Hasta 250.00 m²
Más de 250.00 m²
Hasta 5,000.00 m²
Más de 5,000.00 m²

II.2.5. Tiendas de departamentos

Hasta 2,500.00 m²
Más de 2,500.00 m²
Hasta 5,000.00 m²
Más de 5,000.00 m²
Hasta 10,000.00 m²
Más de 10,000.00 m²

II.2.6. Centros comerciales (incluye mercados)

Hasta de 4 niveles
Más de 4 niveles

II.2.7. Venta de materiales y vehículos (Por ejemplo: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinaria)

Hasta 250.00 m²
Más de 250.00 m²
Hasta 500.00 m²
Más de 500.00 m²
Hasta 1,000.00 m²
Más de 1,000.00 m²
Hasta 5,000.00 m²
Más de 5,000.00 m²
Hasta 10,000.00 m²
Más de 10,000.00 m²

II.2.8	Tiendas de servicios (Por ejemplo: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	Hasta 100.00 m ² Más de 100.00 m ² Hasta 500.00 m ² Más de 500.00 m ² .	II.6.2.	Moteles	Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.3	SALUD		II.6.3.	Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes. De 26 a 100 ocupantes. Más de 100 ocupantes.
II.3.1.	Hospitales	Hasta 10 camas o consultorios	II.7.	SEGURIDAD	
II.3.2.	Clínicas y Centros de Salud (Por ejemplo: consultorios, Centros de Salud, clínicas de urgencias y generales, y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios. Hasta 250.00 m ² . Más de 250.00 m ² . Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.7.1.	Defensa (Fuerza Aérea, Armada y Ejército)	Hasta 250 ocupantes.
II.3.3.	Asistencia social (Por ejemplo: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes. Más de 250 ocupantes.	II.7.2.	Policía (Garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Más de 250 ocupantes.
II.3.4.	Asistencia animal	Hasta 300.00 m ² . Más de 300.00 m ² .	II.7.3.	Bomberos	Más de 250 ocupantes.
II.4.	EDUCACION Y CULTURA		II.7.4.	Reclusorios y reformatorios	Más de 250 ocupantes.
II.4.1.	Educación elemental	Hasta 250 concurrentes.	II.7.5.	Emergencia (Puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud.
II.4.2.	Educación media	Más de 250 concurrentes.	II.8.	SERVICIOS FUNERARIOS	
II.4.3.	Educación superior	Hasta 4 niveles.	II.8.1.	Cementerio	Hasta 1,000 fosas.
II.4.4.	Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.8.2.	Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fosas.
II.4.5.	Instalaciones para exhibiciones (Por ejemplo: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, y planetarios)	Hasta 1,000.00 m ² . Más de 1,000.00 m ² . Hasta 10,000.00 m ² . Más de 10,000.00 m ² . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.8.3.	Agencias funerarias	Hasta 300 m ² . Más de 300 m ² . Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.4.6.	Centros de información (Por ejemplo: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500.00 m ² . De más de 500.00 m ² . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.9.	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	
II.4.7.	Instalaciones religiosas (Por ejemplo: templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.1.	Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1000 m ² cubiertos. Más de 1,000 m ² cubiertos.
II.4.8.	SITIOS HISTORICOS	Cualquier magnitud.	II.9.1.1.	Estacionamientos	Hasta 250 cajones. Más de 250 cajones. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.5	RECREACION		II.9.2.	Transporte aéreo	Cualquier magnitud.
II.5.1.	Alimentos y bebidas (Por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos)	Hasta 120.00 m ² . Más de 120.00 m ² . Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.3.	Comunicaciones (Por ejemplo: agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud.
II.5.2.	Entretención (Por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinétecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	III.-	INDUSTRIA	
II.5.3.	Recreación social (Por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 usuarios. Más de 250 usuarios.	III.1.	INDUSTRIA PESADA	Hasta 50 trabajadores.
II.5.4.	Deportes y recreación (Por ejemplo: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, albercas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5,000.00 m ² . Más de 5,000.00 m ² . Hasta 250 concurrentes. De 251 a 1,000 concurrentes. De 1,001 a 10,000 concurrentes. Más de 10,000 concurrentes.	III.2.	INDUSTRIA MEDIANA	Más de 50 trabajadores.
II.6.	ALOJAMIENTO		III.3.	INDUSTRIA LIGERA	
II.6.1.	Hoteles	Hasta 100 cuartos. Más de 100 cuartos.	IV.-	ESPACIOS ABIERTOS	
			IV.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	Hasta 1,000.00 m ² . Más de 1,000.00 m ² . Hasta 10,000.00 m ² . Más de 10,000.00 m ² .
			IV.2.	PARQUES Y JARDINES	Hasta 1 Ha. De más de 1 Ha. Hasta 5 Has. De más de 5 Has. Hasta 50 Has. Más de 50 Has.
			V.-	INFRAESTRUCTURA	
			V.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	Cualquier magnitud.
			V.2.	TORRES, ANTENAS, MASTILES Y CHIMENEAS	Hasta 8.00 m de altura. Más de 8.00 m y hasta 30.00 m de altura. Más de 30.00 m de altura.
			V.3.	DEPOSITO Y ALMACENES	Cualquier magnitud.
			V.4.	CARCAMOS Y BOMBAS	Cualquier magnitud.
			V.5.	BASUREROS	Cualquier magnitud.
			V.6.	HIDRAULICA	
			V.6.1.	Sistema de riego	Más de 50 has.
			V.6.2.	Sistema de drenaje agrícola	Más de 50 has.
			V.6.3.	Estructuras de control	Cualquier magnitud

V.6.4.	Obras de defensa en ríos y costas	Cualquier magnitud
V.6.5.	Rectificación de cauces	Cualquier magnitud
V.6.6.	Sistema de agua potable	Más de 1,000 hab.
V.6.7.	Sistema de alcantarillado sanitario	Más de 1,000 hab.
V.6.8.	Sistema de alcantarillado pluvial urbano	Más de 2 has.
V.6.9.	Planta de tratamiento de aguas residuales	Más de 1,000 hab.
V.6.10.	Planta potabilizadora	Más de 1,000 hab.
VI.-	AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
VI.1.	FORESTAL	Hasta 50 trabajadores.
VI.2.	AGROPECUARIO (Por ejemplo: Agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	De 51 a 250 trabajadores. Más de 250 trabajadores.

VII.-	CARRETERAS Y PUENTES	
VII.1.	CARRETERAS (Ejemplo: A4, A2, B, C)	Cualquier magnitud para un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.
VII.2.	LIBRAMIENTOS Y ENTRONQUES	Cualquier magnitud.
VII.3.	ACCESO A PUENTES	Cualquier magnitud.
VII.4.	ACCESO A PARADORES TURISTICOS	Cualquier magnitud.
VII.5.	VIAS FERREAS	Cualquier magnitud.
VII.6.	PISTAS DE ATERRIZAJE Y ACCESO	Cualquier magnitud.
VII.7.	PATIO DE MANIOBRAS EN TERMINALES DE CARGA	Cualquier magnitud.
VII.8.	PUENTES	Cualquier magnitud, para carreteras con un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

La tipología establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

ZONAS DE RIESGO

ARTICULO No. 6 ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

El Estado y los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, permisos y licencias de y construcción, que expidan.

- a) Son zonas de riesgo para la construcción de edificaciones:
- I.- Cauces de ríos o arroyos.
 - II.- Derechos de vía de carreteras, vías de ferrocarril y líneas de conducción.
 - III.- Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos.
 - IV.- Cauces de drenes o canales.
 - V.- Areas aledañas a instalaciones industriales.
 - VI.- Areas entre cuerpos de agua y bordos de defensa.
 - VII.- Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que los conforman.
 - VIII.- Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas.
- b) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y conductores de alto riesgo, las edificaciones siguientes:
- I.- Habitacional
 - II.- Educativo
 - III.- Recreación
 - IV.- Abasto
 - V.- Religioso

Los Ayuntamientos, a través de las Direcciones de Obras Públicas Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos a los Programas de Desarrollo Urbano y sus Declaratorias, la zonificación de uso y destino y sus parámetros de densidad, y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.

Toda obra, pública o privada, que se pretenda realizar en las zonas de riesgo definidas en este Artículo, estará sujeta a la previa autorización, con base en las leyes y la reglamentación aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO

VIAS PUBLICAS Y BIENES DE USO COMUN Y SERVICIO PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 7 VIA PUBLICA

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es también característica de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO No. 8 REGIMEN DE LA VIA PUBLICA

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO No. 9 CONCESIONES Y PERMISOS

Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, o del acceso a los predios colindantes; o de los servicios públicos instalados; o con perjuicio general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al departamento u oficina municipal competente, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTICULO No. 10 VIAS PUBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado, y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin salir de la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc., deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo.

a) FACTIBILIDAD DE ENTRONCAR CON LA RED VIAL EXISTENTE

Considerando las características geométricas operacionales de la vía en la que se pretende entroncar, como son: velocidad, volúmenes de tránsito, anchos de arroyo, banquetas, camellones, etc., y si está o no saturada, es el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección General de Tránsito del Estado, quien podrá decidir si es factible entroncar y en qué sitio es conveniente hacerlo.

b) TIPO DE ENTRONQUE

El Ayuntamiento aprobará el tipo de solución que se deba dar al entronque, ya sea éste a nivel o desnivel, de acuerdo con las normas de proyecto geométrico y con los volúmenes de tránsito que se estime operarán en dicho entronque.

c) SISTEMAS DE VIAS

Los sistemas generales de una red vial urbana son:

- a) Sistema principal, compuesto por las vías de acceso controlado y las vías principales, siendo estas últimas las arterias principales que facilitan la circulación interna y externa, y definen el esquema general de la ciudad.

3.2) Sistema complementario o secundario, que lo componen las calles colectoras, locales, peatonales y ciclistas.

d) **NORMAS DE PROYECTO DE CADA TIPO DE VIA**

Los elementos geométricos y las características operacionales de los diferentes tipos de vías urbanas deben sujetarse a los que se enlistan en los siguientes incisos.

I. **VIA PRINCIPAL**

a) **Velocidad de proyecto:**

60 km/h	mínimo
70 km/h	máximo

b) **Número de carriles de circulación:**

4	mínimo
10	máximo

c) **Ancho de carriles de circulación:**

3.50 m	mínimo
3.80 m	máximo

d) **Ancho de la faja separadora central:**

5.00 m	mínimo
18.00 m	máximo

En caso de que el límite de derecho de vía sea restringido, se podrá dar un mínimo de 4.00 metros.

e) **Ancho de los carriles de aceleración y desaceleración:**

3.50 m

f) **Ancho de banquetas:**

3.00 m

Las banquetas deben incluir una franja amortiguadora o seto de 1.00 m de ancho.

g) **Guarniciones**

g.1) **Tipo vertical (por protección al peatón):**

0.15 m	mínimo
0.20 m	máximo

g.2) **Tipo montable (del lado del camellón):**

0.12 m	mínimo
0.15 m	máximo

h) **Radio mínimo de curvatura:**

Para sobreelevación máxima de $s = 0.06$ % y velocidad de proyecto de 60 km/h, el radio mínimo deberá ser de 183.00 metros.

i) **Radio para redondear las esquinas de las intersecciones :**

R = 3.00 m	mínimo
R = 6.00 m	recomendable

II. **CALLES COLECTORAS**

La función de las calles colectoras es la de distribuir el tránsito entre las vías principales y las calles locales. Se consideran colectoras si a ellas llegan otras vialidades transversalmente, es decir, si pasan a través de más de una manzana, teniendo 140 m como longitud máxima de manzana.

a) **Velocidad de proyecto**

40 km/h	mínimo
60 km/h	máximo

b) **Número de carriles:**

3	mínimo
4	máximo

c) **Ancho de carriles de circulación:**

3.50 m

d) **Ancho de banquetas :**

1.80 m	mínimo
2.40 m	máximo

La banqueta debe incluir una franja amortiguadora o seto de:

0.60 m	mínimo
1.00 m	máximo

e) **Guarniciones**

Tipo vertical:

0.15 m	mínimo
0.20 m	máximo

f) **Rampas para discapacitados:**

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente	6 %
Ancho mínimo	1.00 m

g) **Pendiente longitudinal:**

12 % máximo

h) **Radio mínimo de curvatura:**

Rm = 53.00 m.

i) **Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:**

3.00 m	mínimo
6.00 m	recomendable

j) **Distancia de visibilidad de parada:**

45.00 m	mínima
75.00 m	máxima

III. **CALLES LOCALES**

Las calles locales son las vías que dan acceso directo a las propiedades, sin permitir el paso de rutas de transporte público ni de pasajeros o de carga. Para ellas se considera como longitud máxima el largo de una manzana, es decir, 140.00 m.

a) **Velocidad de proyecto:**

40 km/h	mínima
50 km/h	máxima

b) **Número de carriles de circulación:**

2	mínimo
3	máximo

c) **Ancho de carriles de circulación:**

3.50 m

d) **Ancho de banquetas:**

1.20 m	mínimo
1.80 m	máximo

e) **Rampas para discapacitados en las esquinas:**

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente (deseable)	6 %
Ancho mínimo	1.00 m

f) **Radio mínimo de curvatura:**

Rm = 30.00 m.

g) **Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:**

3.00 m	mínimo
6.00 m	recomendable

h) **Distancia mínima de visibilidad de parada:**

Dm = 30.00 m

i) **Longitud máxima para calle cerrada:**

Lm = 70.00 m.

j) **Radio mínimo para retorno en calle cerrada:**

Rm = 5.00 m.

En zonas habitacionales, los mínimos y máximos se aplicarán de acuerdo con la tipología de la vivienda, considerando el valor mínimo para la de interés social a popular, y el máximo para la de interés medio a residencial.

IV. **CALLES PEATONALES**

Las calles peatonales son vías por donde circulan grandes volúmenes de peatones, sea en zonas comerciales céntricas o en colonias populares.

a) **Circulación de vehículos:**

Se promoverá la posible entrada de vehículos de emergencia, y también la atención de servicios como la recolección de basura y el suministro de agua; en caso de ser zonas comerciales, resolver el estacionamiento y reparto de mercancía.

b) **Ancho de carriles:**

Para las necesidades que se mencionan en el inciso anterior, se deja un arroyo libre de 4.00 m de ancho, sin obstáculos y con cierres removibles de calles.

c) Pendientes:

Las pendientes recomendables deben ser de 6 %; en pendientes mayores se instalarán escaleras.

VI. CICLOPISTAS

a) Tipos de ciclistas:

Tipo 1: Ciclistas separadas.

No se mezclan con el tránsito general, únicamente en las intersecciones.

Tipo 2: Ciclistas adyacentes.

Son pistas dentro del arroyo de circulación adyacente al carril exterior.

Tipo 3: Ciclistas integradas.

Operan lateralmente en los arroyos de circulación.

b) Ciclistas mezclados con peatones.

Distancia entre ambos : 0.50 m mínimo
0.80 m máximo

c) Ancho de arroyos de ciclistas.

Tipo 1.- De doble sentido:

2.10 m. mínimo
2.40 m. máximo

Tipo 2.- De un sentido:

1.20 m mínimo
1.50 m máximo

Tipo 3.- Compuesta:

El ancho incluye una fila de automóviles estacionados y la ciclista propiamente dicha.

4.00 m mínimo
4.30 m máximo

d) Radio mínimo de curvatura:

Para velocidad de 15 km/h:

$$R_m = 5.00 \text{ m}$$

VII. NORMAS DE PROYECTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Con el fin de adecuar los espacios y la transitabilidad de los sitios destinados para estacionamiento vehicular, éstos deberán cumplir con los requerimientos establecidos a continuación:

1.- Dimensiones mínimas de los cajones, en metros.

TIPO DE AUTOMOVIL	EN BATERIA	EN CORDON
MEDIANOS - GRANDES	5.00 X 2.40	6.00 X 2.40
CHICOS	4.20 X 2.20	4.80 X 2.00

2.- Dimensiones mínimas para pasillos de circulación en los estacionamientos.

ANGULO DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DEL PASILLO EN METROS. AUTOMOVILES	
	GRANDES Y MEDIANOS	CHICOS
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00

VIII DISPOSICIONES LEGALES PARA VIAS PUBLICAS NUEVAS

Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Oficina de Catastro, así como al Departamento de Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 11 PRECAUCION EN LA EJECUCION DE OBRAS

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTICULO No. 12 DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Gobierno del Estado o el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO No. 13 DENOMINACIONES

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

ARTICULO No. 14 COLINDANCIA CON LA VIA PUBLICA

Los Notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa.

ARTICULO No. 15 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, en forma tal que se impida el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 16 COMITE DE COORDINACION Y NORMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Se crea un Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, que se encargará de coordinar la intervención de las entidades públicas y privadas en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura en la vía pública. Este Comité lo integran:

I. El Director de Obras Públicas del Municipio, quien lo presidirá.

II. Un representante de cada una de las Instituciones siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Teléfonos de México, S.A.
- Petróleos Mexicanos.
- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.
- Servicios Municipales.
- Colegio de Ingenieros Civiles.
- Colegio de Arquitectos.
- Colegio de Ingenieros Electromecánicos.
- Dirección General de Tránsito del Estado.
- H. Cuerpo de Bomberos

El Municipio expedirá las Normas de operación y funcionamiento de dicho Comité.

CAPITULO II

USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 17 PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS

Ningún particular ni autoridad ejecutarán construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 18 OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTICULO No. 19 CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO No. 20 MATERIALES Y ESCOMBROS

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombros deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título, aunque no se exprese.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del usuario correspondiente.

ARTICULO No. 21 SEÑALAMIENTO DE PROTECCION DE OBRAS

Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de la obra.

ARTICULO No. 22 RAMPAS

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas móviles o autorizar la construcción de las mismas. También fijará las características, normas y tipos de rampas de servicio para personas discapacitadas.

ARTICULO No. 23 RUPTURA DE PAVIMENTO

La ruptura de pavimento y corte de banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requerirá licencia previa del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales. Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

- I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.
- II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado, durante el tiempo de trabajo.

ARTICULO No. 24 VOLADIZOS Y SALIENTES

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.40 m sobre el nivel de la banqueta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de fachada, como pilastras, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.
- II. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m, siempre que alguno de sus elementos esté a una distancia de un 1.00 m de una línea de conducción eléctrica, si es de baja tensión, y de 2.00 m si es de alta tensión, medidos al hilo conductor más próximo a la obra. Cuando la banqueta tenga un ancho menor de 1.50 m, el Ayuntamiento fijará las dimensiones del balcón.

III. Las rejas en ventana podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

IV. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m de la línea de conducción eléctrica.

V. Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido en 30 cm. Las marquesinas no deberán usarse como área habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI. Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas, se sujetarán a los alineamientos dados para las marquesinas.

VII. Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido 30 cm. Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlas en buen estado y presentación decorosa.

Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo (apartados VI y VII), tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTICULO No. 25 PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser estudiada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, y por la Dirección de Planificación del Estado, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 26 DRENAJE PLUVIAL

Los techos, balcones, voladizos y, en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

ARTICULO No. 27 PROHIBICIONES

Se prohíbe:

- I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.
- III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Colocar postes disco para fines de publicidad.
- V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.
- VI. Derramar líquidos en la superficie de la vía pública.
- VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que estorben el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.
- VIII. Utilizar la vía pública como depósito de basura y otros desechos.

ARTICULO No. 28 REGULARIZACION

El que invada la vía pública con construcciones e instalaciones aéreas o subterráneas, sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a destruirlas o a retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de fijar la renta que deberá pagar el invasor por el tiempo que dure la invasión.

ARTICULO No. 29 OBRAS DE EMERGENCIA

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de

emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

ARTICULO No. 30 OBSTACULOS

El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posición de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le confieren en este Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

CAPITULO III

INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 31 INSTALACIONES PARA SERVICIO PUBLICO

- a) Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones. Cuando se localicen sobre las aceras, deberán distar, por lo menos, 0.50 m del alineamiento oficial.

Se prohíbe el uso de alambres o cables para retención de postes, que bajen de éste a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de peatones, o que ocasionen molestias o peligros a los mismos; en caso indispensable, deberá estar autorizado y normado por el Ayuntamiento.

Los alambres conductores en energía eléctrica y otros en las instalaciones aéreas, deberán pasar a una distancia de 2.00 metros, cuando menos, del paramento de fachada o de alineamiento oficial, y no estarán a una altura menor de 6.00 metros sobre el nivel de la banqueta.

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predios o construcciones particulares.

- b) A los responsables de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra, en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

ARTICULO No. 32 PERMISO Y OBLIGACION

La ocupación de la vía pública por las personas físicas y morales, públicas o particulares, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no se exprese.

ARTICULO No. 33 SEGURIDAD Y CONSERVACION

Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función; el Ayuntamiento, por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y los propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta, si no lo hicieron dentro del plazo que se les fije, a costa de éstos lo hará el Ayuntamiento.

La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al finca del predio. En el caso de que hubiese proyecto de planificación, según las alturas señaladas en el mismo.

ARTICULO No. 34 INSTALACIONES PROVISIONALES

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien las instalaciones.

ARTICULO No. 35 COLOCACION DE POSTES

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes instalados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera, a una distancia mínima de 20 cm entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán al Ayuntamiento o, en su defecto, a la Dirección de Planificación del Gobierno del Estado, el trazo de la guarnición y anchura de la acera, y colocarán los postes conforme a sus medidas.

ARTICULO No. 36 RETENIDAS

Se prohíbe colocar cables de retenidas en toda su extensión a menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de la acera.

Las ménsulas, Alcapatas o cualquier apoyo adicional, de los que se usan para el acceso a las banquetas, no podrán fijarse a una altura de 0.50 m sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO No. 37 REMOCION

Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se colocó frente a la entrada, dicha remoción se hará por el propietario del poste o instalación y por cuenta de éste último.

Si la entrada se hace cuando ya se colocó el poste o la instalación, deberán cambiarse de lugar por el propietario del mismo, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Los propietarios de postes o instalaciones deben proporcionar a cambiárselos de lugar o suprimirlos, a su costa, cuando se requiera la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo haga necesario.

ARTICULO No. 38 DISTINTIVOS

Los postes e instalaciones deberán ser marcados por sus propietarios, con el signo y color que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 39 DELIMITACIONES

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyas líneas deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los propietarios, que deben cumplirla conllevándoles un término de treinta días para que expongan y aprueben lo que a sus intereses convenga; si esta gestión resultara infructuosa o inconcluyente, el Ayuntamiento ordenará la supresión de los postes e instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo hagan por su cuenta, y si no lo hicieron dentro del plazo que se les fijó, la cuenta de ellos lo hará el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

NOMENCLATURA

ARTICULO No. 40 NOMENCLATURA

La nomenclatura oficial para la vía pública, en las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como en los predios de cada pueblo, serán de competencia exclusiva de las Juntas de la Nomenclatura y sólo el Ayuntamiento podrá usar la nomenclatura oficial.

ARTICULO No. 41 NOMENCLATURA

El Ayuntamiento podrá solicitar al propietario de un predio que se encuentre en la vía pública, que le permita usar la nomenclatura oficial para su predio.

ARTICULO No. 42 NOMENCLATURA

El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio; el tamaño mínimo de los números o letras será de 10 cm y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

ARTICULO No. 43 CAMBIO DE NUMERO

Cuando el Ayuntamiento ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien pagará los derechos correspondientes al nuevo número en cuanto sea colocado por la autoridad municipal, pudiendo conservar el anterior durante 90 días naturales más.

ARTICULO No. 44 PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de la zona fiscal correspondiente; a la Oficina del Catastro; al Departamento de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal; al Servicio Postal Mexicano; y a la Oficina de Telecomunicaciones de México, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

CAPITULO V

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO No. 45 DEFINICION

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTICULO No. 46 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, conforme a las facultades que se le confiere en el Artículo 2 de este Reglamento.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia máxima de 180 días.

ARTICULO No. 47 PRESENTACION DEL ALINEAMIENTO OFICIAL

La ejecución de toda obra nueva, o la modificación o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

ARTICULO No. 48 USO DEL SUELO

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Parciales y las Declaratorias correspondientes, los que establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares, y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.
- II. Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado, y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su caso; las Declaratorias y disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación de un inmueble.

Los Notarios, a su vez, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

ARTICULO No. 49

Toda licencia para ejecución de obras, públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento. Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedoras a la sanción que establece la propia Ley.

ARTICULO No. 50 SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, en función de los siguientes rangos:

INTENSIDAD DE USO DEL SUELO

UNIDAD	DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA HABS./HA.	VIVS./HA.	C.O.S.	C.U.S.
Baja	50	10	0.5	1.00
Media	200	40	0.5	1.00
Alta	400	80	0.7	1.40
Muy alta	800	160	0.8	1.60

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 51

El Ayuntamiento expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Factibilidad sobre Uso del Suelo, en los términos que establecen la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco.

Si entre la expedición de las Constancias de Factibilidad vigentes a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la Licencia de Construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTICULO No. 52

Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO No. 53

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.

CAPITULO VI

IMAGEN URBANA

ARTICULO No. 54 RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, podrán definir zonas, tramos y predios en los que sea de orden público e interés social, con apego a Normas Técnicas Complementarias que garanticen la conservación y/o el mejoramiento de la imagen urbana existente, tomando en cuenta:

- I. La tipología de soluciones arquitectónicas, de sistemas constructivos y materiales de construcción, que permitan caracterizar los componentes de la imagen urbana predominante, solos y formando agrupaciones entre ellos:

a).- Volumetrías o paramentos predominantes, continuidad de los mismos.

- b).- Soluciones de cubiertas predominantes; existencia de aleros, pretilos, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubiertas o asociados.
- c).- Soluciones de vanos y protecciones predominantes; existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.
- II. Las recomendaciones sobre los criterios que deben seguirse en lo que se refiere a:
- a).- Acciones de Conservación en edificaciones identificadas con algún valor por sus cualidades de imagen urbana, que impidan su desvalorización como elementos característicos de esa imagen.
- b).- Acciones de Mejoramiento y/o rehabilitación física o funcional de las edificaciones existentes, que incluyan mejoramiento o adecuación a la imagen urbana.
- c).- Acciones de Integración o Inserción de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.
- III. Los procedimientos mínimos para fundamentar las propuestas de solución, partiendo de un reconocimiento del contexto urbano y la imagen predominante en el mismo.

En los casos en que las zonas de imagen urbana por proteger coincidan con zonas de monumentos previstas en el Artículo 58, el Estado o el Municipio concertarán con las autoridades competentes la adopción de normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

Cualquier acción relacionada con los centros históricos delimitados en los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberá observar las normas de conservación de la imagen urbana, del INAH-Tabasco.

ARTICULO No. 55 PROHIBICION DE HACER OBRAS

- a) Si las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento conservará en el expediente de cada predio copia del alineamiento respectivo y enviará otra a la Oficina de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, y publicará en los diarios de mayor difusión el señalamiento de los predios afectados por el proyecto.

ARTICULO No. 56 ZONA DE PROTECCION

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios para conservarse dentro del paisaje urbano, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de aguas, superficiales o subterráneas, con atractivos paisajísticos, culturales o recreativos, así como aquellas áreas en que puedan construirse miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

Las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares estarán sujetas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Tabasco, para garantizar su conservación.

ARTICULO No. 57 PROHIBICION DE DERRIBO DE ARBOLES, Y REFORESTACION

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Todo Fraccionamiento deberá plantar 2 árboles por vivienda, de preferencia de la región y altura mínima de 2.50 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

ARTICULO No. 58 ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

En los monumentos o zonas a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Preservación del Patrimonio Cultural por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o los Programas Parciales, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras e instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar la autorización previa correspondiente.

Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio cultural de la Federación, Estado o Municipio, deberán sujetarse, en todos los casos, a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso: el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Instituto de Cultura de Tabasco y las dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

ARTICULO No. 59

Las edificaciones que requieran adecuaciones y estén localizadas en zonas aledañas a las indicadas en el Artículo anterior, deberán acompañar la solicitud de licencia con el levantamiento de fachada del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde y justificando la integración del proyecto en su entorno.

ARTICULO No. 60

Para otorgar licencia en los casos contemplados en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, se requerirá autorización expresa de las dependencias competentes en la materia.

ARTICULO No. 61

El Municipio pondrá a consideración de la ciudadanía, a través de los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las obras públicas tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos, parques, malecones y espacios abiertos, así como aquellas de tipo privado que, por su magnitud e importancia, puedan ser consideradas como parte de la imagen urbana de una localidad.

Con lo anterior, la autoridad municipal podrá emitir su dictamen final de factibilidad y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO No. 62

Para que el Municipio pueda revisar y aprobar los proyectos relativos a la imagen urbana, deberá presentarse lo siguiente:

- Anteproyecto a escala conveniente, tomando en cuenta el Artículo 54 de este Reglamento.
- Croquis de localización y reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.
- Análisis y valor del elemento y/o concepto.
- Señalamiento del Uso del Suelo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así como su compatibilidad con el área circundante y la densidad.
- Estudio de las características de las vialidades circundantes, actuales y/o futuras; flujo vehicular y peatonal.
- Caracterización y clasificación de árboles, vegetación y plantas de ornato propuestas.
- Alzado y perspectiva de la cuadra correspondiente o, en su caso, maqueta volumétrica de la zona, incluyendo las áreas y espacios abiertos cercanos desde donde se apreciará la obra.

ARTICULO No. 63 CARACTERISTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS

El Mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, y tratamiento de colindancias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendedores, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

I.- ALINEAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS

- Los paramentos exteriores de las construcciones, cuando éstos ven hacia la calle, deben seguir el alineamiento de las construcciones vecinas.

Las edificaciones que no se erijan en el límite entre el predio y la calle, deberán proporcionar una solución de los elementos que limiten el predio, de acuerdo con el tipo de alineamiento de las construcciones vecinas.

- Todos los predios baldíos deberán tener bardas, por lo menos en los límites que den hacia la calle; los materiales y colores utilizados en ellas estarán en relación con las construcciones vecinas.

II.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

- a) Deben establecerse las relaciones entre ancho de vía y altura de las construcciones, de acuerdo con los Artículos 89 y 90 de este Reglamento. Adicionalmente, deberá considerarse la altura de las edificaciones existentes, así como lo indicado en el Artículo 94 de este Reglamento.
- b) Los edificios de más de tres pisos deberán contarse siempre como volúmenes completos y no únicamente como fachadas planas, superpuestas sólo en el frente hacia la calle.
- c) Los volúmenes de edificios de más de cinco niveles deberán ser convenientemente estudiados desde los distintos puntos del espacio público en que sean percibidos, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 62 de este Reglamento.

III.- TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS EN LOS EDIFICIOS

Es importante considerar que la expresión exterior de un edificio se compone no sólo de las fachadas a las calles, sino también de aquellas caras que dan a colindancias. Es necesario darles un tratamiento adecuado, para lograr que los edificios sean percibidos como unidades completas.

Los paramentos exteriores que den hacia colindancias en edificios de más de dos niveles de altura, deberán estar terminados por lo menos con aplinado de mezcla arenacemento y pintarse de colores claros.

TITULO TERCERO

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA
Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO No. 64 RESPONSABLES DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de este Reglamento.

ARTICULO No. 65

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- A) Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.
- B) Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones.
- C) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- D) Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra.
- E) Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

ARTICULO No. 66 REQUISITOS

Para obtener el registro de Director de Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener Cédula Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
- b) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y contar con 3 años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco.
- c) Ser miembro activo del Colegio respectivo en el Estado, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.
- d) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus

Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas y vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 67 OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- b) Contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo Artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 71.
- c) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el o los propietarios, o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- d) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.
- e) Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - e.1 Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables -si los hubiera- y del Residente.
 - e.2 Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.
 - e.3 Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
 - e.4 Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponden en la obra a cada espécimen ensayado.
 - e.5 Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, si los hubiera, y sus causas.
 - e.6 Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.
 - e.7 Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - e.8 Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
 - e.9 Incidentes y accidentes.
 - e.10 Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
- f) Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.
- g) Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán sus órdenes y observaciones.
- h) Colocar en lugar visible de la obra un lettero con su nombre y, en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.
 - i) Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.
 - j) Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Responsables de Obra y Corresponsables, por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

- k) Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el Artículo 292.

ARTICULO No. 68. CORRESPONSABLES DE OBRA

Se entenderá como Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones, hidráulico o de vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B1 DEL ARTICULO No. 178 DE ESTE REGLAMENTO.

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO O ARQUITECTONICO, PARA:

- Para cualquier género de edificios de más de 150 m² de construcción, acorde con su función: habitar, trabajar, circular, cultura y esparcimiento, etc., sin importar altura o capacidad.
- Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado de Tabasco.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, PARA:

- Conjuntos habitacionales, lavanderías y tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, talleres industriales, hospitales, centros de salud y clínicas, centros educativos, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de teléfonos y telégrafos, radio y televisión, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárnicos y bombas, gasolineras y plantas de gases en general, circos y ferias, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

IV. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRAULICAS, PARA:

- Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.
- Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural; obras de defensa en costas; rectificación de cauces.
- Sistemas de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes, y plantas de tratamiento de aguas residuales.

V. CORRESPONSABLE EN VIAS TERRESTRES, PARA:

- Carreteras, libramientos y entronques, con T.D.P.A. mayor a 500 vehículos.
- Accesos a puentes y paradores turísticos.
- Vías férreas.
- Pistas de aterrizaje y accesos.
- Patios de maniobras en terminales de carga.
- Puentes.

ARTICULO No. 69 LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:
 - Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
 - Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
 - Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
 - Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.
 - Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- El Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico, cuando:
 - Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

- Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

- Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

IV. El Corresponsable en Diseño Hidráulico, cuando:

- Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.

V. El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

- Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.

ARTICULO No. 70 REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLE DE OBRA

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

- Acreditar que se posee cédula profesional, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:
 - Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
 - Para Diseño Arquitectónico o Urbano: Arquitecto o Ingeniero Arquitecto
 - Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres: Ingeniero Civil.
- Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, en cualquier especialidad, todo Director Responsable de Obra, previa solicitud y su aceptación por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, y 3 años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco.
- Ser miembro activo del Colegio estatal respectivo, con antigüedad mínima de un año.
- Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas a diseño urbano, instalaciones, seguridad estructural, vivienda, construcción, y preservación del medio ambiente y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres y Terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 71 OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

- Del Corresponsable en Seguridad Estructural:
 - Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Artículo 178 de este Reglamento.
 - Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento.
 - Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento.

2) vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción II, de este Reglamento.

b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

-- El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.

-- Las condiciones que se exijan en la autorización de uso de suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

-- Los requerimientos de habilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.

-- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción III, de este Reglamento.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. Del Corresponsable en Diseño Hidráulico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción IV, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V. Del Corresponsable en Vías Terrestres:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción V, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida dicha notificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

ARTICULO No. 72 OBRAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE.

Podrán ejecutarse obras con permisos expedidos al propietario sin responsiva del Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

- I. Cuando se construya en una superficie de terreno hasta de 105.00 m².
- II. Cuando se tenga un máximo de 60.00 m² de construcción, y que el claro mayor no sea superior a los 4.00 m.
- III. Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre traves de madera. Cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m ni se afecten miembros estructurales importantes.
- IV. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.
- V. Resanes y aplanados interiores o exteriores.
- VI. Construcción de fosas sépticas o albañales.
- VII. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

- VIII Pintura y revestimientos interiores o exteriores.
- IX. Ampliaciones de una sola pieza, con dimensiones máximas de 4.00 m por lado, siempre y cuando no se afecte la estructura ni el alineamiento.
- X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado, de no más de 16.00 m² si está desocupado, y sin afectar la estabilidad y seguridad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.
- XI. Para conjuntos habitacionales, condominios o fraccionamientos, no aplica lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO No. 73 COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP designará una Comisión para la Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que examinará los documentos que presenten los interesados, dictaminando la resolución correspondiente, e informará de su admisión a los Ayuntamientos del Estado.

Esta Comisión se integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en casos de empate.
- II. Un representante de cada uno de los siguientes Colegios:
- Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.
 - Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.
 - Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro vigente como Director Responsable de Obra, con un mínimo de antigüedad de dicho registro de 5 años.

Los Ingenieros Mecánicos Electricistas que pertenezcan a la Comisión deberán tener una vigencia de registro igual a la vigencia de este Reglamento.

Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que el propietario.

En el mes de octubre de cada año, la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP solicitará a cada uno de los Colegios referidos un propietario y un suplente.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos dos representantes de los Colegios mencionados y uno de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP.

ARTÍCULO No. 74 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que las personas aspirantes a tener el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 66 y 70 de este Reglamento.
- Otorgar el registro respectivo, con vigencia de un año calendario, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior.
- Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable, y de los certificados de seguridad emitidos por los mismos.
- Emitir opiniones sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando sea solicitado por las autoridades de los Municipios.
- Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan expedido su responsiva.
- Enviar la relación de personas que están registrados como Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a los Ayuntamientos del Estado.
- Verificar que los Directores de Obras Públicas Municipales sean Directores Responsables de Obra.

ARTÍCULO No. 75 COMITE TECNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la propia Comisión.

Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera:

- Por 3 especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, 3 en diseño urbano o arquitectónico, 3 en instalaciones, 3 en obras hidráulicas y 3 en vías terrestres. Cada miembro tendrá un suplente, que se designará en la misma forma que el propietario.
- El Comité Técnico evaluará los conocimientos a que se refiere el inciso (d) del Artículo 66, de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.
- Cada dos años, se sustituirán los miembros del Comité. La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP expedirá el manual de funcionamiento del Comité, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en caso de renuncia o fallecimiento, y el carácter rotatorio de la presidencia del Comité; dicho manual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO No. 76 TERMINACION DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

- Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos al Ayuntamiento, mismo que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.
El Ayuntamiento levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.
- Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento.

ARTÍCULO No. 77 SUSPENSION DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- Cuando el Ayuntamiento compruebe que no cumplió sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsane las irregularidades en que haya incurrido.
- Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

TITULO CUARTO

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO No. 78 LICENCIA DE CONSTRUCCION

La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para

construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler, una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona moral, la que, en su caso, deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico y de instalaciones, debidamente acotados y especificados, en los que se deben incluir: medidas del predio, indicando su localización, límites, construcciones y árboles existentes; planta de conjunto y azotea; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; plantas y cortes de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales; especificaciones de los materiales, acabados y equipos por utilizar.

- e) Original o maduro y 2 copias del proyecto del diseño estructural, debidamente acotado y especificado, con una descripción completa y detallada de las características de todos los elementos que contenga la estructura; planta de cimentación; planta de azotea o de entrepisos. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En el caso particular de las estructuras de concreto, se indicarán, mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Del mismo modo, deberá mostrarse toda la ingeniería de detalles que se requieran.

- f) En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B-1, según la clasificación del Artículo 178, los planos señalados en los incisos anteriores (d y e), serán acompañados de las siguientes memorias descriptivas del proyecto arquitectónico; de instalaciones; de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de demolición:

- a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m² o afecte estructuralmente a edificios colindantes.
- b) Deberá cumplirse con los requerimientos del Título Décimo de este Reglamento.

IV. De la Licencia Sanitaria:

Al expedir la licencia de construcción, el Ayuntamiento incluirá la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud Pública del Estado.

V. De cuándo el Ayuntamiento no expedirá Licencias:

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se

les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la citada dependencia, y hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105.00 m² y un frente de 7.00 m a la vía pública.

Se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m² en los de forma triangular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 7.00 metros.

El Ayuntamiento no expedirá licencia de construcción en áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento en zonas de riesgo, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 79 INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

Quando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTICULO No. 80 PERMISO DE CONSTRUCCION

El Permiso de Construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, de hasta 60.00 m², o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m².

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario, poseedor o persona moral, según sea el caso, entregue por escrito la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios.
- d) Boleta de pago predial al corriente de sus impuestos.
- e) Original o maduro y copia del plano arquitectónico, en donde la obra alcance como máximo 2.70 m de altura y no exceda claros de 4.00 m, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio; planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.
- f) El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Licencia expedida anteriormente:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y copia del plano arquitectónico.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedido anteriormente:

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses; en caso contrario, se requerirá de una Licencia.

IV. Cuando se trate de remodelación:

Se podrá otorgar permiso de remodelación para un máximo de 150.00 m² en edificaciones interiores, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente. Para superficies mayores, se requerirá la Licencia correspondiente.

V. Casos en los que no se requerirá permiso:

- a) Resanes y aplanados.
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- c) Pintura y revestimiento de interiores.
- d) Reparación de albañales.
- e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales.
- f) Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto.
- g) Limpieza y pintura. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
- i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
- j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.
- k) Demoliciones, de un cuarto hasta de 16.00 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

- l) Construcciones provisionales para uso de oficina, bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.
- m) Construcción, previo aviso por escrito al ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 4.00 m² como máximo, y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.
- n) Y obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

ARTICULO No. 81 AUTORIZACIONES

Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para realizar obras específicas.

- I) Para la obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:
 - a) Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.
 - b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
 - c) Ocupación de la vía pública con tapias de protección.
 - d) Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.
- II) Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico, registrado como Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones.

ARTICULO No. 82

Previo revisión de los documentos, y en casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción en el término de 10 días hábiles.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras Públicas Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá

iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Quando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad le señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, ésta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

ARTICULO No. 83 VIGENCIA

- I) El tiempo de vigencia para Licencias será de 12 meses, para obras de hasta 300.00 m²; y para Permisos, de 6 meses, cuando la obra no rebase los 60 m².
- II) Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como con la descripción de los trabajos faltantes.
- III) En las obras cuya superficie rebase los 300.00 m², el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la Licencia respectiva.

ARTICULO No. 84 PAGOS

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos que estarán fijados en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente al ejercicio fiscal para el que se confieran.

ARTICULO No. 85

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la dependencia antes citada, y harán mención de él en la escritura pública, agregándole el apéndice correspondiente.

El Ayuntamiento no permitirá la división, si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene una superficie mínima de 105.00 m² y un frente a la vía pública de, por lo menos, 7.00 m, excepto en el caso de afectaciones, para las cuales se propondrá el uso comercial.

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el Artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 86 PERMISOS DE OCUPACION

El director Responsable de Obra está obligado a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de construcción respectiva, así como en la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, asimismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.
- II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.
- III. Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado, o se

excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

IV. La autorización tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y al propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

V. Es obligatorio para cada propietario, poseedor o persona moral, colocar en lugar visible la placa metálica de Control de Uso y Ocupación en todo tipo de construcción que requiera Licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la Licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

- a) Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y Municipio en que se encuentra.
- b) Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.
- c) Uso del suelo autorizado.
- d) Y la siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de construcciones del Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

TITULO QUINTO

PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I.

REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO No. 87

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral, al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 88

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 89

Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura de dos veces su distancia mínima a un plano vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, tal alineamiento opuesto se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

El Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas, de acuerdo con los Artículos 54, 56 y 58 de este Reglamento.

ARTICULO No. 90

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina formada por dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle más ancha, será de hasta dos veces el ancho de la calle angosta, medida a partir de la esquina; el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura la señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 91

La superficie construida máxima permitida en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo

y densidades máximas establecidas en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en función de los rangos dispuestos en el Artículo 59 de este Reglamento.

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 92

Los terrenos con superficie menor de 500.00 m² deberán dejar sin construir, como mínimo, el 20% de su área; y los predios mayores, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	AREA LIBRE (%)
De más de 500.00 hasta 2,000.00 m ²	22.50
De más de 2,000.00 hasta 3,500.00 m ²	25.00
De más de 3,500.00 hasta 5,500.00 m ²	27.50
Más de 5,500.00 m ²	30.00

ARTICULO No. 93

Las construcciones que, conforme al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, tengan intensidad media o alta, y cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia, del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTICULO No. 94

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas, la separación entre edificios será del 60% de la altura promedio.

ARTICULO No. 95 ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen a continuación, de acuerdo con su tipología y ubicación:

I.- Número mínimo de cajones:

TIPOLOGIA	NO. MINIMO DE CAJONES
1. HABITACION	
1.1. HABITACION UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ² 1 por vivienda
1.1.1. HABITACION BIFAMILIAR	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
1.1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (sin elevador)	Hasta 60 m ² 1 por vivienda
	De más de 60, hasta 120 m ² 1.25 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (con elevador)	Hasta 60 m ² 1 por vivienda
	De más de 60, hasta 120 m ² 1.50 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2.50 por vivienda
	De más de 250 m ² 3.50 por vivienda
1.2.1. CONJUNTOS HABITACIONALES	Hasta 60 m ² 0.50 por vivienda
	De más de 60, hasta 120 m ² 1 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
	hasta 120 m ² 1 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
2. SERVICIOS	
2.1. OFICINAS Y AGENCIAS DE VIAJE	1 por 60 m ² construidos

2.1.1.	BANOS		1 por 20 m ² construidos		
2.2.1.	ALMACENAMIENTO Y ABASTO		1 por 150 m ² construidos		
2.2.2.	TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS		1 por 50 m ² construidos		
2.2.3.	TIENDAS DE ESPECIALIDADES		1 por 50 m ² construidos		
2.2.4.	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS		1 por 50 m ² construidos		
2.2.5.	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS		1 por 50 m ² construidos		
2.2.6.	CENTROS COMERCIALES		1 por 25 m ² construidos		
2.2.7.	VENTAS DE MATERIALES Y VEHICULOS	Materiales de construcción	1 por 150 m ² de terreno		
		Materiales eléctricos, sanitarios y ferreterías	1 por 50 m ² construidos		
		Vehículos y maquinaria	1 por 125 m ² de terreno		
		Refacciones	1 por 100 m ²		
2.2.8.	TIENDAS DE SERVICIOS	Baños públicos	1 por 50 m ²		
		Talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios y laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de automóviles	1 por 40 m ² construidos		
2.3.1.	HOSPITALES				
2.3.2.	CLINICAS Y CENTROS DE SALUD		1 por 60 m ² construidos		
2.3.3.	ASISTENCIA SOCIAL		1 por 60 m ² construidos		
2.3.4.	ASISTENCIA ANIMAL		1 por 100 m ² construidos		
2.4.1.	EDUCACION ELEMENTAL		1 por 100 m ² construidos		
	ESCUELAS DE NIÑOS ATÍPICOS		1 por 60 m ² construidos		
2.4.2.	EDUCACION MEDIA Y MEDIA SUPERIOR		1 por 60 m ² construidos		
2.4.3.	EDUCACION SUPERIOR		1 por 30 m ² construidos		
2.4.4.	INSTITUTO CIENTIFICO		1 por 50 m ² construidos		
2.4.5.	INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES		1 por 50 m ² construidos		
2.4.6.	INSTALACIONES PARA LA INFORMACION		1 por 50 m ² construidos		
2.4.7.	INSTALACIONES RELIGIOSAS		1 por 80 m ² construidos		
2.4.8.	SITIOS HISTORICOS		1 por 120 m ² de terreno		
SE APLICARA A ESCUELAS PARTICULARES					
* 2.4.1. EDUCACION ELEMENTAL 1 por cada 50 m ² construidos					
* 2.4.2. EDUCACION MEDIA SUPERIOR 1 por cada 30 m ² construidos.					
2.5.1.	ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés y fondas, salchones, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1 por 20 m ² construido		
		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m ² construidos		
2.5.2.	ENTRETENIMIENTO	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines	1 por 20 m ² construido		
2.5.3.	RECREACION SOCIAL	Centros comunitarios, salones sociales, clubes de fiestas	1 por 50 m ² construido		
		clubes campesinos y de golf	1 por 700 m ² de terreno		
		centros nocturnos	1 por 20 m ² construido		
2.5.4.	DEPORTES Y RECREACION	Canchas y centros deportivos, estadios	1 por 80 m ² construido		
		Hipódromos, galgódromos, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, pistas de patinaje	1 por 20 m ² construido para espectadores		
		Pistas para equitación	1 por 100 m ² de terreno		
		Albercas	1 por 50 m ² construido		
		Canales o lagos para regatas o velleo, campos de tiro	1 por 100 m ² de terreno		
		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m ² construido		
2.6.1.	HOTELES		1 por 60 m ² construido		
2.6.2.	MOTELES		1 por 60 m ² construido		
2.6.3.	CASA DE HUESPEDES		1 por 100 m ² construido		
2.7.1.	DEFENSA		1 por 120 m ² construido		
2.7.2.	POLICIA	Garitas, estaciones centrales	1 por 60 m ² construido		
2.7.3.	BOMBEROS		1 por 60 m ² construido		
2.7.4.	RECLUSORIO		1 por 120 m ² construido		
2.7.5.	EMERGENCIAS		1 por 60 m ² construido		
2.8.1.	CEMENTERIOS	Hasta 1,000 fosas	1 por 250 m ² de terreno		
		De más de 1,000 fosas	1 por 600 m ² de terreno		
2.8.2.	MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	Hasta 1,000 unidades	1 por 60 m ² construido		
		De más de 1,000 unidades	1 por 120 m ² construido		
		Crematorios	1 por 15 m ² construido		
2.8.3.	AGENCIAS FUNERARIAS		1 por 40 m ² construido		
2.9.1.	TRANSPORTE TERRESTRE	Terminales	1 por 100 m ² construido		
		Estaciones	1 por 50 m ² construido		
2.9.2.	TRANSPORTES AEREOS		1 por 30 m ² construido		
2.9.3.	COMUNICACIONES	Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos	1 por 50 m ² construido		

	Estaciones de televisión sin auditorio, estaciones de radio	1 por 60 m ² construidos
	Estaciones de televisión con auditorio	1 por 30 m ² construidos
3.	INDUSTRIAS	
3.1.	INDUSTRIA PESADA	1 por 220 m ² construidos
3.2.	INDUSTRIA MEDIANA	1 por 220 m ² construidos
3.3.	INDUSTRIA LIGERA	1 por 120 m ² construidos
4.	ESPACIOS ABIERTOS	
4.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	1 por 1,200 m ² de terreno
4.2.	JARDINES Y PARQUES	Hasta 50 Has. 1 por 1,200 m ² de terreno Las de más de 50 Has. 1 por 12,000 m ² de terreno
5.	INFRAESTRUCTURA	
5.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	1 por 60 m ² de terreno
5.2.	CARCAMOS Y BOMBAS	1 por 120 m ² construidos
5.3.	BASUREROS	1 por 60 m ² construidos

Las cantidades anteriores de cajones para estacionamiento de vehículos se proporcionarán en los siguientes porcentajes, de acuerdo con las zonas indicadas en el "Plano de Zonificación".

ZONAS	PORCENTAJE DE CAJONES RESPECTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR (%)
1	100
2	90
3	80
4	70

Esta zonificación urbana responde al plano regulador de cada centro de población.

- II.- Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.
- III.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.
- IV.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5 %, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- V.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10 %, en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta Intensidad (CS), cuando no estén comprendidos en la zona 4 del Plano de Zonificación.
- VI.- El 60 % de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales debe estar localizado y diseñado para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos.
- VII.- Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m; se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos, con medidas de 4.20 x 2.20 m.
- VIII.- Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m para coches grandes, pudiendo ocuparse un 50 % con cajones de 4.80 x 2.00 m para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- IX.- Los estacionamientos públicos y privados señalados en la Fracción I del presente Artículo, deberán destinarse por lo menos uno de cada 25 cajones o fracción, a partir de 12, para

uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicado lo más cerca posible de la entrada de la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

- X.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.
- XI.- Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predio con los espacios de estacionamiento establecidos en la Fracción I, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 m ni se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.
- XII.- El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacio para estacionamiento de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60.00 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XIII.- La construcción de estacionamientos abiertos deberá realizarse con material absorbente tipo adocroto, para garantizar la hidratación del suelo y vegetación existentes, evitando el asoleamiento excesivo de las plazas.

CAPITULO II

HABITABILIDAD

DIMENSIONES MINIMAS ACEPTABLES

ARTICULOS No. 96 REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes:

TIPOLOGIA	LOCAL	DIMENSIONES AREA O IN-DICE (m ²)	LIBRES LADO (metros)	MINIMAS ALTURA (metros)
I. HABITACION				
	Locales habitables: recámara única o principal	10.50	3.00	2.40
	Recámaras adicionales y alcobas	9.00	2.50	2.40
	Estancias	10.00	3.16	2.40
	Comedores	10.00	3.16	2.40
	Estancia-comedor (integrados)	20.00	3.16	2.40
	Locales complementarios: Cocina	5.10	2.00	2.40
	Cocineta integrada a estancia-comedor		2.00	2.40 (a)
	Cuarto de lavado	1.68 m ²	1.20	2.40
	Cuarto de aseo, despensas y similares			2.40
	Baños y sanitarios	2.50	1.20	2.40 (b)
II. SERVICIO				
II.1. OFICINAS				
	Suma de áreas y locales de trabajo: Hasta 100 m ²	5.00 m ² / persona		2.40 (c)
	De más de 100, y hasta 1,000 m ²	6.00 m ² / persona		2.40
	De más de 1,000 y hasta 10,000 m ²	7.00 m ² / persona		2.40

		8.00 m ² / persona	2.40		Más de 250 concurrentes	0.7 m ² / persona	0.45 asiento	3.50 m ³ / persona	(g) (h)
De más de 10,000 m ²									
II.1 COMERCIO	Area de venta hasta 120 m ²		2.40		VESTIBULOS	Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² / asiento	3.00	2.50
	De más de 120 y hasta 1,000 m ²		2.60			Más de 250 concurrentes	0.30 m ² / asiento	5.00	3.00
	Baños públicos, zonas de baños de vapor	1.3 m ² / usuario	2.70			Caseta de proyección	5.00 m ²		2.40
	Gasolineras		4.20			Taquilla	1.00 m ²		2.10 (j)
II.3. SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas: Individuales	7.30 m ²	2.70	2.50	RECREACION SOCIAL	Salas de reunión	1.00 m ² / persona		2.50
	Comunes		3.30	2.50	DEPORTE Y RECREACION	Graderías		0.45 asiento	
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	Consultorios	7.30 m ²	2.10	2.50	II.6 ALOJAMIENTO	Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	10.56	3.25	2.50
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos centros de integración	10.00 m ³ / persona	3.18	2.50 (d)	II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Andén de pasajeros		2.00	
II.4 EDUCACION Y CULTURA, EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR	Aulas	0.9 m ² / alumno		2.70	TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y ESTACIONES	Sala de espera	20.00 m ² / andén	3.00	3.00
	Superficie total del predio	2.50 m ² / alumno			ESTACIONAMIENTOS	Caseta de control	1.00	0.80	2.10
	Area de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m ² /			III. INDUSTRIA				
	En primarias y secundarias	1.25 m ² / alumno			IV. ESPACIOS ABIERTOS	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.			
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	Exposiciones temporales	1.00 m ² / persona		3.00 (i)	V. INFRAESTRUCTURA				
CENTROS DE INFORMACION	Salas de lectura Acervos	2.50 m ² / lector		2.50	VI. AGRICOLA, FORESTAL Y ACUIFERO				
		150 libros/m ²		2.50	(*) OBSERVACIONES:				
INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de culto hasta 250 concurrentes	0.5 m ² / persona		2.50 (f)	a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.				
	Más de 250 concurrentes	0.7 m ² / persona		2.50 (g)	b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 98 de este Reglamento.				
II.5 RECREACION ALIMENTOS Y BEBIDAS	Areas de comensales	1.00 m ² / comensal	2.30	(e)	c) Incluye privado, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación interna entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.				
	Area de cocina y servicios	0.50 m ² / comensal	2.30		d) El índice en m ³ /persona permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.				
ENTRETENIMIENTO	Salas de espectáculos, hasta 250 concurrentes	0.50 m ² / persona	0.45/ asiento	3.00 (g) 1.7 m ³ / persona (h)	e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores, en casos de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.				
					f) El índice de m ² /persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulación dentro de las salas de culto.				
					g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento, aplicando el índice de m ² /personas, la altura promedio se fijará aplicando el índice de m ³ /persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.				
					h) El índice de m ² /persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulación dentro de las salas.				
					i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.				
					j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.				

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 97 SERVICIO DE AGUA POTABLE

Las edificaciones deberán estar previstas de servicio de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGIA	SUBGENERO	DOTACION MINIMA	
Por No. de Habitantes en Proyecto			
I.	HABITACION		
	Vivienda	Según población	a
	Hasta 15,000 habs.	150 Lts/hab/día	
	15,001 - 30,000 habs.	200 Lts/hab/día	
	30,001 - 70,000 habs.	250 Lts/hab/día	
	70,001 - 150,000 habs.	300 Lts/hab/día	
	Más de 150,000 habs.	350 Lts/hab/día	
II.	SERVICIOS		
II.1.	OFICINAS		
	Cualquier tipo	20 Lts/m ² /día	a, c
II.2.	COMERCIO		
	Locales comerciales	6 Lts/m ² /día	a
	Mercados	100 Lts/puesto/día	
	Baños públicos	100 Lts/bañista/regadera/día	
	Lavanderías de autoservicio	40 Lts/kilo de ropa seca	b
II.3.	SALUD		
	Hospitales, clínicas y centros de salud	500 Lts/cama/día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	100 Lts/huésped/día	a, c
II.4.	EDUCACION Y CULTURA		
	Educación elemental	20 Lts/alumno/turno	a, b, c
	Educación media superior	25 Lts/alumno/turno	a, b
	Exposiciones temporales	10 Lts/asistente/día	b
II.5.	RECREACION		
	Alimentos y bebidas	12 Lts/comida	a, b, c
	Entretención	6 Lts/asiento/día	a, b
	Circos y ferias	10 Lts/asistente/día	b
	Dotación para animales, en su caso	25 Lts/animal/día	a, c
	Recreación social	25 Lts/asistente/día	a, c
	Deportes al aire libre, con baño y vestidores	150 Lts/asistente/día	a
	Estadios	10 Lts/asiento/día	a, c
II.6.	ALOJAMIENTO		
	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	300 Lts/huésped/día	a, c
II.7.	SEGURIDAD		
	Cuarteles	150 Lts/persona/día	a, c
	Reclusorios	150 Lts/inter-no/día	a, c
II.8.	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
	Estaciones de transporte	10 Lts/pasajero/día	c
	Estacionamientos	2 Lts/m ² /día	
III.	INDUSTRIA		
	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto de saseo	100 Lts/trabajador	
	Otras industrias	30 Lts/trabajador	
IV.	ESPACIOS ABIERTOS		
	Parques y jardines	5 Lts/m ² /día	

* OBSERVACIONES

- a) Las necesidades de riego se considerarán por separado, a razón de 5 Lts/m²/día.
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts/trabajador/día.
- c) En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 136 de este Reglamento.

ARTICULO No. 98 SERVICIOS SANITARIOS

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y las características que se establecen a continuación:

I. VIVIENDA

- a) Las viviendas con menos de 45.00 m² contarán, como mínimo, con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.
- b) Las viviendas con superficies iguales o mayores a 45.00 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.
- c) Los locales de trabajo y comercio con superficie máxima de 120.00 m² y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.
- d) En los demás casos, se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla:

DEBERA CONSIDERARSE TENER 2 LOCALES PARA SERVICIO SANITARIO, DESTINADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, ELIMINANDO EN ESTE ULTIMO LOS MINGITORIOS.

TIPOLOGIA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS	MINGITORIOS
-----------	----------	-----------	---------	-----------	-------------

II. SERVICIOS

II.1. OFICINAS

Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200	3	2	-	3
Cada 100 adicionales o fracción	2	1	-	2

II.2. COMERCIO

Hasta 25 empleados	2	2	-	1
De 26 a 50	3	2	-	1
De 51 a 75	4	2	-	1
De 76 a 100	4	3	-	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2

II.2.8. BAÑOS PUBLICOS

Hasta 5 usuarios	1	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2	1
De 11 a 20	3	2	3	1
De 21 a 50	3	3	3	2
Cada 50 adicionales o fracción	2	2	2	2

II.3. SALUD

Sala de espera: Hasta 100 personas	3	2	-	2
De 101 a 200	4	2	-	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
Cuartos de camas: Hasta 10 camas	2	1	1	1
De 11 a 25 camas	3	2	1	1
Por cada 5 adicionales	2	2	2	2

Empleados: Hasta 25 em- pleados	2	2	1	1
De 26 a 50 empleados	3	2	1	1
De 51 a 75 empleados	4	2	2	1
De 76 a 100 empleados	5	3	2	2
Por cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2

II.4

EDUCACION Y
CULTURA
EDUCACION ELE-
MENTAL, MEDIA
Y SUPERIOR

Cada 50 alumnos	2	2	-	2
Hasta 75 alumnos	3	2	-	2
De 76 a 150 alumnos	4	2	-	3
Cada 75 adicio- nales o fracción	2	2	-	2

CENTROS DE
INFORMACION

Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200 personas	4	4	-	3
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	-	2

II.5. RECREACION

ENTRETENIMIENTO

Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200 personas	4	4	-	2
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	-	2

DEPORTES
CANCHAS Y CENTROS
DEPORTIVOS

Hasta 100 personas	2	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	3	3
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	2	2

ESTADIOS

Hasta 100 personas	2	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	2	2
Cada 200 adicio- nales o fracción	2	2	2	2

II.6. ALOJAMIENTO

Hasta 10 huéspedes	1	1	1	1
De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	2
Cada 25 adicio- nales o fracción	1	1	1	1

II.7. SEGURIDAD

Hasta 10 personas	1	1	1	1
De 11 a 25 personas	2	2	1	2
Cada 24 adicio- nales o fracción	1	1	1	1

II.8

SERVICIOS
FUNERARIOS

Funerarias y velatorios	2	2	-	2
Hasta 100 personas	3	2	-	2
De 101 a 200 personas	4	3	-	3
Cada 200 adi- cionales o fracción	2	2	-	2

II.9

COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Estacio- namientos: De empleados	1	1	-	1
Públicos	2	2	-	2
Terminales y estaciones de transporte: Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200 personas	4	4	-	3
Cada 200 adi- cionales o fracción	2	2	-	2
Comunica- ciones: Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200 personas	3	2	-	2
Cada 100 adi- cionales o fracción	2	2	-	2

III. INDUSTRIAS

Industrias, - almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias -- que ocasionen manifiesto desaseo: Hasta 25 personas	2	2	2	2
De 26 a 50 personas	3	3	2	3
De 51 a 75 personas	4	3	3	3
De 76 a 100 personas	5	4	4	4
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2	2
Otras indus- trias, almace- nes y bodegas:				
Hasta 25 personas	2	1	1	2
De 26 a 50 personas	3	2	2	2
De 51 a 75 personas	4	3	2	2
De 76 a 100 personas	4	3	2	2
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2

IV. ESPACIOS
ABIERTOS

Pargues y jardines: Hasta 100 personas	2	2	-	2
---	---	---	---	---

De 101 a 400 personas	4	4	4
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	1

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En baños públicos y deportes al aire libre, se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar, por cada usuario.

En baños de vapor o de aire caliente, se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría, y una de presión.

- V. Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados, para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre el otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.
- VI. En industrias y lugares de trabajos donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo y una regadera adicional por cada 10 personas.
- VII. En los espacios para muebles sanitarios, se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

		FRENTE	FONDO
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusados	0.70 m	1.05 m
	Lavabos	0.70 m	0.70 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
Baños públicos	Excusados	0.75 m	1.10 m
	Lavabos	0.75 m	0.90 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
	Regaderas a presión	1.20 M	1.20 M

En baños y sanitarios de uso doméstico y de cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de los excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.

- VIII. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la Fracción IV, se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 ó fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.
- IX. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que ningún usuario tenga necesidad de subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para llegar a ellos.
- X. Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes, y los muros de las regaderas deberán estar recubiertos con materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m.
- XI. El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tengan a la vista las regaderas, excusados o mingitorios.

ARTICULO No. 99

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 100 EQUIPAMIENTO DE LAS ALBERCAS PUBLICAS

- I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua.
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores del fondo.
- III. Rejillas de succión distribuidas en las partes hondas de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada, para evitar accidentes a los nadadores.
- IV. Franja perimetral antiderrapante, de 60 cm de ancho.

ARTICULO No. 101 BASURA

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos ó bolsas de basura, ventilados y a prueba de olores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- I. Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, en proporción de 40 Lts/habitante.
- II. Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con más de 500.00 m², a razón de 0.01 m²/área construida.

ARTICULO No. 102 RESIDUOS

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químicos, tóxicos y radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTICULO No. 103 CONTAMINANTES GASEOSOS

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO No. 104 VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento.

El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local y, de preferencia, deberá estar orientada de Norte a Sur, debido a las condiciones climatológicas del Estado.

- II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

Vestibulos	1 cambio/hora
Locales de trabajo y reunión en general, y sanitarios domésticos	6 cambios/hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios/hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios/hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas.	25 cambios/hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán el aire a una temperatura de bulbo seco de 24 ± 2° C, y con una humedad relativa de 50 ± 5 %. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza de aire.

- III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se colocarán ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con una superficie por lo menos del 10 % de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo.

- IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en este Reglamento, se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10 % de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = (h) (s) / 200$$

en donde:

A = área en planta del ducto de extracción de humos (m²);

h = altura del edificio (m)

s = área en planta del cubo de la escalera (m²)

En estos casos, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener una área entre el 5 y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTICULO No. 105 NIVELES DE ILUMINACION NATURAL

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes, y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interior o patios, que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento. El área de las ventanas no será inferior al 20 % de la superficie del local.
- II. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remediadas, como máximo lo equivalente a la altura del piso al techo de la pieza o local.
- III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluzes en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales para trabajo, reunión, almacenamiento, circulación y servicios.
 En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4 % de la superficie del local. El coeficiente de transmisividad del material transparente o traslúcido de domos y tragaluzes, en estos casos, no será inferior al 85 %.
 Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluzes, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.
- IV. Los locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán, además, con medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI.
- V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las Fracciones I y III, o bien, contar con medios artificiales de iluminación complementaria.
- VI. Los niveles de iluminación en luxes, que deberán proporcionar los medios artificiales, serán como mínimo:

TIPO DE OBRA	INTENSIDAD LUMINOSA POR m ² , EN LUXES
1.- Edificios para habitación: circulación	50
2.- Edificios para comercios y oficinas: circulación	50
vestibulos	50
oficinas	250
comercios	250
sanitarios	75
elevadores	100
3.- Edificios para educación: circulación	50
salones de clase	250
salones de dibujo	300
salones de costura	300
sanitarios	75
talleres	300
4.- Instalaciones deportivas: circulación	100
sanitarios	75
canchas de las diferentes disciplinas	500
5.- Baños: circulación	100
baños y sanitarios	75
6.- Hospitales: circulación	50
salas de espera	125
salas de enfermos	75
consultorios	300
sanitarios	75
elevadores	100
quirófanos	1,200

7.- Industrias: circulación	50
sanitarios	75
corredores	50
naves industriales	300
8.- Salas de espectáculos: circulación	50
vestibulos	200
cafetería y dulcería	200
salas de descanso	50
sala, durante la función	1
sala, durante los intermedios	50
emergencia en la sala	5
emergencia en la circulación	10
sanitarios	75
9.- Centros de reunión: circulación	50
cabarets	30
restaurantes	100
cocinas	200
sanitarios	75
emergencia en la sala	5
emergencia en la circulación	10
10.- Edificios para espectáculos deportivos: circulación	50
sanitarios	75
emergencia en circulación	10
11.- Templos: altar y retablos	300
nave principal	75
sanitarios	75
12.- Estacionamientos: entrada	200
espacio para circulación	50
espacio para estacionamiento	30
sanitarios	75
13.- Gasolineras: acceso	30
área de bombas	200
área de servicios	30
sanitarios	100
14.- Ferias y aparatos mecánicos: circulación	50
sanitarios	100

Para la circulación horizontal y vertical en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será, cuando menos, de 100 luxes; para elevadores, de 100; y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que, por condiciones especiales de funcionamiento, se requieran niveles inferiores a los señalados, el Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada podrá autorizarlo.

ARTICULO No. 106 PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Todas las piezas habitables, en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

En edificios especializados, hoteles, comercios, oficinas, cines, teatros y auditorios, se podrá permitir la ventilación de los baños por medio de ductos y según cálculos de ventilación.

Los patios de iluminación y ventilación deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Los patios de iluminación y ventilación no serán nunca menores de 2.50 m y, salvo en los casos enumerados en la Fracción II, tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limitan:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA (en relación con la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1/4
Locales no habitables	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable, se tomará el promedio de los dos más altos.

- III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

- a) Reducción hasta de una cuarta parte de la dimensión mínima del patio en el eje Norte-Sur, y desviación hasta de 30° sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, una cuarta parte la dimensión mínima.

- b) En cualquier otra orientación, la reducción de hasta una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos, hasta una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.
 - c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción de hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.
 - d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.
- IV. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas, siempre y cuando tengan una trasmisividad mínima del 85 % en la iluminación, y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10 % del área del piso del patio.

ARTICULO No. 107 ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL

Los espacios de circulación horizontal, como corredores, pasillos y túneles, deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional de, por lo menos, 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción y no menor de los valores mínimos de la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACION	CIRCULACION HORIZONTAL	DIMENSIONES MINIMAS (m)		
		ANCHO	ALTURA	
I. Habitación	Pasillos interiores en vivienda, corredores comunes:	hasta 5 viviendas	0.85	2.40
		más de 5 viviendas	1.20	2.40
II. Servicios				
II.1. Oficinas y Comercio:	Pasillos y corredores	hasta 120 m ²	0.90	2.40
		más de 120 m ²	1.20	2.40
II.2. Salud	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios		1.80	2.40
II.3. Educación y Cultura	Pasillos comunes	a 2 ó más aulas	1.20	2.40
Templos	Pasillos laterales Pasillos centrales		0.90	2.40
			1.20	2.50
II.4. Recreación y Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos		0.90	2.50
II.5. Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante		0.40	** 3.00
II.5. Para alojamiento (casas de huéspedes)	Pasillos comunes de 2 ó más cuartos o dormitorios		0.90	2.10
II.6. Comunicaciones y Transportes	Pasillos interiores		0.85	2.40
II.6. Comunicaciones y Transportes	Pasillos para el público		2.00	2.50

* Estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en este Reglamento.

** Excepción a la expresión de 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios.

Las edificaciones de hospitales se registrarán por las disposiciones en la materia.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTO DE COMUNICACION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS

SECCION PRIMERA

CIRCULACION Y ELEMENTOS DE COMUNICACION

ARTICULO No. 108

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTICULO No. 109

En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 131 de este Reglamento, los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

ARTICULO No. 110

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 m como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50 %, si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 135 de este Reglamento.

ARTICULO No. 111

Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento, contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 112 AREAS DE DISPERSION

- a) En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deberá dejarse como área de dispersión mínima en vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el 2 % de la suma total de las áreas construidas.
- b) En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de dispersión será, por lo menos, de 0.25 m² por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiéndose destinar hasta tres cuartas partes en vestíbulos interiores.
- c) En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido, así como en templos, para los efectos de este Artículo, se supondrá un concurrente por cada 0.5 m² de la superficie de la sala.
- d) Las áreas de dispersión en edificios de uso mixto serán, por lo menos, iguales a la suma de las que se requieran para cada fin, salvo que se demuestre que no existe superposición de horario en su funcionamiento, tomándose, entonces, la mayor de ellas.
- e) Las edificaciones para educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, y con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno.

ARTICULO No. 113

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m, cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE PUERTA	ANCHO MINIMO (m)
I. HABITACION	Acceso principal*	0.90
	Locales para habitación y cocinas	0.80
	Locales complementarios	0.70
II. SERVICIOS		
II.1. Oficinas	Acceso principal*	0.90
II.2. Comercio	Acceso principal*	1.20

II.3.	Salud: Hospitales, clínicas y centros de salud	Acceso principal* Cuartos de enfermos	1.20 0.90
	Asistencia social	Dormitorio en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90
		Locales complementarios	0.75
II.4.	Educación y Cultura: Educación ele- mental, media y superior	Acceso principal* Aulas	1.20 1.00
	Templos	Acceso principal	1.20
II.5.	Recreación y Entretenimiento	Acceso principal** Entre vestíbulo y sala	1.20 1.20
II.6.	Alojamiento	Acceso principal* Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	1.20 0.90
II.7.	Seguridad	Acceso principal	1.20
II.8.	Servicios funerarios	Acceso principal	1.20

* Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

** En este caso, las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

ARTICULO No. 114

Las edificaciones deberán contar con los siguientes requerimientos:

I. En conjuntos de viviendas, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, deberán tener un ancho mínimo de 4.50 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m.

En caso de que la longitud sea mayor de 50.00 m, el ancho de la misma aumentará en 1.00 m por cada 20.00 ó fracción.

Cuando la circulación tenga el ancho mínimo de 4.50 m, no se permitirán en ella garages en las casas, ni acceso de vehículos; si se desea contar con acceso de vehículos, el ancho mínimo inicial de la circulación será de 6.00 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m, incrementándose dicha anchura en la misma proporción antes mencionada.

Los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, teléfonos, gas, etc., deberán conducirse por la circulación de acceso, sin que atraviesen en forma aérea o subterránea ninguna construcción.

II. Todos los edificios de viviendas, oficinas, o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 m; cuando existan barandales, éstos deberán tener, cuando menos, 0.90 m de altura.

III. Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos los espacios de circulación que desalojen las salas por esos pasillos. Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras, y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes. En todo caso, la anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

IV. Las edificaciones no consideradas pero de alta concentración de usuarios, se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 115

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que en seguida se relacionan:

I.- Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIONES	TIPO DE ESCALERAS	ANCHO MINIMO (METROS)	
1. HABITACION	Privada o interior con muro en un solo costado.	0.75	
	Privada o interior con finada entre 2 muros.	0.90	
	Común a 2 ó más viviendas	0.90	
2. SERVICIOS			
2.1. Oficinas (hasta 4 niveles)	Principal	1.00	
	Oficinas (más de 4 niveles)	Principal	1.20
2.2. Comercio (hasta 100 m ²)	En zonas de exhibición	1.00	
	Comercio (más de 100 m ²)	Ventas y almacenamiento	1.20
2.3. Salud	En zonas de cuartos y consultorios (descansos)	1.80	
	Asistencia social	Principal (descansos)	1.20
2.4. Educación y Cultura	En zonas de aulas	1.20	
2.5. Recreación	En zonas de público	1.20	
2.6. Alojamiento	En zonas de cuartos	1.20	
2.7. Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20	
2.8. Servicios funerarios	Funerarias	En zonas de público	1.20
2.9. Comunicaciones y Transportes	Estacionamientos	Para uso del público	1.20
	Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público	1.50

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera, podrá considerarse solamente la población del piso a nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación, y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

II. Condiciones de diseño:

- Las escaleras contarán con un máximo de quince peldaños entre descansos.
- El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera; en las de 0.75 m, el descanso será de 0.90 m.
- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.
- El peldaño de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicios de uso limitado, en cuyo caso el peldaño podrá ser hasta de 20 cm.
- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peldaños más una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm.
- En cada tramo de escalera, las huellas y peldaños conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- Todas las escaleras deberán contar con barandales, al menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90 m, medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.
- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más, tendrán puertas hacia los vestíbulos de cada nivel.
- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicios, y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.
- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm del barandal del lado interior, y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

ARTICULO No. 116

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima del 10 %, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados, por lo menos, y las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 117

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Mayor, según la clasificación del Artículo 131 de este Reglamento, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 113 a 115 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el Artículo 131 de este Reglamento;
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

ARTICULO No. 118

En las edificaciones de entretenimiento, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40 cm.
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas, cuando desemboquen a dos pasillos laterales, y de 12 butacas cuando desemboquen a uno sólo, si el pasillo al que se refiere la Fracción II tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas, se determinará interpolando las necesidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción II de este Artículo.
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la Fracción II sea, cuando menos, de 75 cm de ancho.
- VI. En el caso de cines, la distancia de cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, y quedará libre de butacas y fuera de las áreas de circulación.

ARTICULO No. 119

Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 45 cm, y la profundidad mínima de 70 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m a cada 9.00 m de desarrollo horizontal del graderío, como máximo.
- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTICULO No. 120

Los elevadores para pasajeros, elevadores para cargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

- I. **Elevadores para pasajeros.** Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor a 15 m del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros, con las siguientes condiciones de diseño:
 - a) La capacidad de transporte del elevador o sistemas de elevadores será, cuando menos, del 10 % de la población del edificio en cinco minutos.
 - b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
 - c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas éstas en 70 kg cada una.
 - d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor a 1.5 veces la carga total de operación.
- II. **Elevadores de carga.** En edificaciones de comercio, deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse a una capacidad mínima de carga útil de 200 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la carga máxima de trabajo, multiplicada por un factor de seguridad de 1.50, cuando menos.
- III. **Escaleras eléctricas para transporte de personas.** Tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad no mayor de 0.60 m/seg.
- IV. **Bandas transportadoras para personas.** Estas deberán tener un ancho mínimo de 40 cm y máximo de 1.20 m; una pendiente máxima de 15°; y velocidad no mayor de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las Fracciones I y II de este Artículo, éstos deberán contar con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y la carga.

ARTICULO No. 121

Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior.
- II. En cines o locales en los que se utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30°, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados de los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50°.
- III. En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de banca o mesas y el pizarrón, no deberá ser mayor de 12.00 m.

ARTICULO No. 122

Los equipos de bombeo y la maquinaria instalada en edificios para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas, salud, educación, cultura, recreación y alojamiento, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m en el exterior del local, deberán estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor, medido a 7.00 m en cualquier dirección, fuera de los límites del predio del establecimiento.

ARTICULO No. 128

Los espacios de circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separados entre sí de las destinadas a los vehículos; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

ARTICULO No. 129

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

SECCION SEGUNDA

PREVISIONES CONTRA INCENDIOS

ARTICULO No. 130

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, según lo estipulado en el Título XI de este Reglamento.

ARTICULO No. 131

Para efectos de esta sección, la Tipología de Edificaciones establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento, se agrupa de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, un máximo de 250 ocupantes y una superficie no mayor de 3,000.00 m².
- II. De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 m de altura, ocupación superior a 250 personas o con un área mayor de 3,000.00 m². En este mismo renglón encajan, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes, será establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 132

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO (EN HORAS)	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	MENOR
Elementos estructurales (Columnas, vigas, trabes, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros en espacios de circulación horizontal	1	1
Muros en fachadas	material incombustible *	

* Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio, y metales.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 133

Los elementos estructurales de acero en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe el Ayuntamiento, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 134

Los elementos estructurales de madera en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 135

Las edificaciones de riesgo menor, con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta 5 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

ARTICULO No. 136

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

- I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:
 - a) Tanques o cisternas para almacenar agua, en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido y reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros.
 - b) Dos bombas automáticas autocebantes, cuando menos, una de ellas eléctrica y la otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kg/cm².
 - c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro; válvulas de no retorno en ambas entradas; 7.5 cuerdas por cada 25 mm; cople móvil y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada fachada y se ubicará al paño de alineamiento a 1.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta.

Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintado con esmalte de color rojo.
 - d) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio, dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.
 - e) Las mangueras deberán ser de material sintético y 38 mm de diámetro, estar conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. También deberán estar provistas de chiflones de neblina.
 - f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios, para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 kg/cm².
- II. Simulacros de incendio cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 137

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones, deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 138

Las edificaciones de más de 10 niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros, independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número, al igual que el de los dispositivos de alarmas, será fijado por el Ayuntamiento.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

Las escaleras de emergencia contra incendio, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 10 niveles.

ARTICULO No. 139

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTICULO No. 140

Los elevadores para público en las edificaciones, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita: "En caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada".

ARTICULO No. 141

Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación por los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C.

ARTICULO No. 142

Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o burones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio, y se construirán con materiales incombustibles.

ARTICULO No. 143

Se requerirá el visto bueno del Ayuntamiento para emplear recubrimientos y decorados inflamables en los espacios de circulación general, al igual que en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos y materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO No. 144

Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación, se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora, por lo menos.

En el caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o elevadores.

Los cancelles que dividan áreas de un mismo departamento o local, podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada en el Artículo 132 de este Reglamento para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

ARTICULO No. 145

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior, en la parte superior de la edificación. Se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y en los elementos decorativos, estarán a no menos de 60 cm de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

ARTICULO No. 146

Las campanas de estufas o fogones, excepto de viviendas unifamiliares, deberán estar protegidas por medio de filtros de grasas entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistemas contra incendio, de operación automática o manual.

ARTICULO No. 147

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTICULO No. 148

Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 0.2 m³ de capacidad, colocados a cada 10.00 m en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTICULO No. 149

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificiales; y se construirán con materiales incombustibles.

SECCION TERCERA**DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION****ARTICULO No. 150**

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales, y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 151

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas de, por lo menos, 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

ARTICULO No. 152

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles, deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO No. 153

Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas pararrayos, en los casos y bajo las condiciones que indique el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 154

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Ardadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 m, con superficie áspera o antiderrapante, y construidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca, en las zonas con profundidad mayor a 1.50 m, de 10 cm de ancho; a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- III. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 90 cm, se pondrá una escalera por cada 23.00 m de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines, y de 10.00 m para las plataformas.
 - b) El ancho de los trampolines será de 0.50 m, y el mínimo de la plataforma, de 2.00 m. En ambos casos, la superficie será antiderrapante.
 - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de materiales antiderrapantes, con huellas de 25 cm, cuando menos, y peraltes de 18 cm cuando más. La suma de una huella y dos peraltes será, cuando menos, de 61 cm y de 65 cm cuando más.
 - d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas, a una altura de 90 cm en ambos lados y, en el caso de las últimas, también en la parte de atrás.
 - e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distinguan claramente.

E. Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 100 cm	DE MAS DE 100 Y HASTA 300 cm
Profundidad mínima del agua	300 cm	350 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín		
Al frente	620 cm	930 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	270 cm	220 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín	150 cm	150 cm

g) Normas para plataformas:

ALTURA DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 650 cm	DE MAS DE 650 Y HASTA 1,000 cm
Profundidad mínima del agua	600 cm	700 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma:		
Al frente	700 cm	1,000 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	300 cm	300 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo de la plataforma	150 cm	150 cm

Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas, colocadas una sobre la otra

75 cm

75 cm

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados, e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

CAPITULO V

INSTALACIONES

SECCION PRIMERA

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO No. 155

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más, y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipadas con sistemas de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, y ubicarse a 3.00 m, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTICULO No 156

Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos, 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos, y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTICULO No. 157

Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

ARTICULO No. 158

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstas en la Fracción II del Artículo 53 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 159

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios públicos, deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, que eviten su desperdicio, y los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

ARTICULO No. 160

En las edificaciones de habitación unifamiliar con superficie de hasta 500.00 m² y consumos máximos de agua de 1,000.00 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las edificaciones, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga, que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 161

Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC) o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro mínimo de 32 mm, no menor que el de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, y deberán colocarse con una pendiente mínima de 2 % para diámetros hasta de 75 mm, y de 1.5 % para diámetros mayores.

ARTICULO No. 162

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTICULO No. 163

Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro, como mínimo, contar con una pendiente no menor de 1.5 %, y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilado de 5 cm de diámetro mínimo, que se prolongará, cuando menos, 1.5 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá, hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos provistos de ventilación directa.

ARTICULO No. 164

Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m de cada cambio de dirección. Los registros deberán medir 40 x 60 cm, para profundidades de hasta 1.00 m; y 50 x 70 cm, para profundidades mayores de 1.00 y hasta 2.00 m. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTICULO No. 165

En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento que deba instalarse.

ARTICULO No. 166

La descarga de aguas provenientes de fregaderos, que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTICULO No. 167

Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y en los espacios empedrados para circulación de vehículos.

ARTICULO No. 168

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), la conexión del albañal con dicha red.

SECCION SEGUNDA
INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO No. 169

Los proyectos deberán contener, como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar.
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito.
- III. Planos de planta y elevación, en su caso.
- IV. Croquis de localización del predio, en relación con las calles más cercanas.
- V. Lista de materiales y equipo por utilizar.
- VI. Memoria técnica descriptiva, cuando sean necesarios más de 5 circuitos.

ARTICULO No. 170

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la SECOFI y por este Reglamento.

ARTICULO No. 171

Los locales habitables, cocinas y baños domésticos, deberán contar, por lo menos, con un contacto o salida de electricidad, con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

ARTICULO No. 172

Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 5 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 m² ó fracción, de superficie iluminada.

ARTICULO No. 173

- a) Las edificaciones de Recreación y Comunicaciones y Transporte, deberán tener sistemas de iluminación y planta de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes; y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.
- b) Las edificaciones de salud deberán cumplir con el inciso anterior y contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, de encendido automático.

SECCION TERCERA
INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO No. 174

Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, además de las siguientes:

- I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se menciona a continuación:

- a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, y protegidos del acceso de personas y vehículos.

En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba.

- b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40, y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines, a una profundidad de 0.60 m como mínimo, o visibles, adosados a los muros, a una altura no menor de 1.80 m sobre el piso. Deben estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm², y la mínima será de 0.07 kg/cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos permanezcan abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tubería con fluidos corrosivos o de alta presión.

- c) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas, o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con capacidad mínima para 25 cambios por hora, del volumen de aire del baño.

- d) Los medidores de gas en edificaciones de habitación, se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra, y aquéllos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

- e) Para las edificaciones de comercio y de industrias, deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m a locales con equipos de ignición como calderas, horno o quemadores; de 20.00 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35.00 m a subestaciones eléctricas; de 30.00 m a estaciones de alta tensión y de 20.00 a 50.00 m, a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el Ayuntamiento.
- f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros ni chimeneas, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de su instalación.
- II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40, y deberán estar pintados con esmalte color blanco y señaladas con las letras D o P. Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

SECCION CUARTA

INSTALACIONES TELEFONICAS

ARTICULO No. 175

Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas, así como las siguientes disposiciones:

- I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de tubería de fibro-cemento de 10 cm mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para 20 a 50 pares, y de 53 mm para 70 a 200 pares.
- Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m, o cuando haya cambios a más de 90°, se deberán colocar registros de paso.
- II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo.
- La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares, y su número dependerá de cada caso particular.
- Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.
- La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90°.
- Deberán disponerse registros de distribución a cada 20.0 m, cuando más, de tubería de distribución.
- III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m sobre el nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento.
- El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero habrá, cuando menos, uno por cada nivel de la edificación, salvo en las de uso habitacional, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.
- Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán los que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.
- IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo).
- Para 3 ó 4 líneas, deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm, "chalupas" a cada 20 m de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso.
- V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

TITULO SEXTO

NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 176

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

ARTICULO No. 177

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y vientos.

ARTICULO No. 178

Para los fines de las disposiciones relativas a seguridad estructural, las construcciones se clasifican en los siguientes Grupos:

GRUPO A) Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituya un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles, que tengan salas de reunión con capacidad para más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B) Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

SUBGRUPO B-1

Construcciones de más de 12.00 m de altura o planta baja y 3 niveles, o con más de 4,500 m² de área total construida, ubicadas en cualquier tipo de suelo.

SUBGRUPO B-2

Las no incluidas en el Subgrupo B-1.

ARTICULO No. 179 ZONIFICACION DE LOS TIPOS DE SUELO

Para los fines de estas disposiciones, el Estado de Tabasco se considera dividido en las zonas I a III, dependiendo del tipo de suelo.

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la que corresponde a cada predio se fijan en el Capítulo VIII de este Título.

ARTICULO No. 180 CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Toda construcción clasificada en el Grupo A o en el Subgrupo B-1, según el Artículo 178, deberá contar, además del Director Responsable de Obra, con un Corresponsable en Seguridad Estructural, incluyendo la cimentación, la ejecución de la obra en los aspectos de excavación, cimentación y estructura; el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, así como los aspectos de seguridad estructural involucrados en el proyecto y ejecución de los elementos no estructurales.

CAPITULO II**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES****REQUISITOS PARA EL PROYECTO ARQUITECTONICO****ARTICULO No. 181 ESTRUCTURACION**

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente, para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y de viento.

El proyecto arquitectónico permitirá, de preferencia, una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las normas mencionadas.

ARTICULO No. 182 SEPARACION DE CONSTRUCCIONES VECINAS

Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia, cuando menos, igual a la que corresponda, de las señaladas en el Artículo 216 de este Reglamento, el cual registrará también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en juntas y colindancias se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTICULO No. 183 ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto; y a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTICULO No. 184 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido; tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretiles y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos.

ARTICULO No. 185 INSTALACIONES Y DUCTOS

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

ARTICULO No. 186 ANUNCIOS

Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal, y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido.

CAPITULO III**CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL****ARTICULO No. 187 REQUISITOS BASICOS DE DISEÑO**

Toda la estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 188 ESTADO LIMITE DE FALLA

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límite de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTICULO No. 189 ESTADO LIMITE DE SERVICIO

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar carga.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformación se considerará cumplida si se comprueba que no se exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 cm. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 cm; para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos.
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a la altura de entrepiso entre 250, en otros casos; para diseños sísmicos, se observará lo dispuesto en los Artículos 214 y 216.

Se observará, además, lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructura.

Adicionalmente, se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los Capítulos respectivos de este Título.

ARTICULO No. 190 ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO.

En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del viento y del sismo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño, y la forma en que deben calcularse sus efectos, se especifican en los Capítulos IV, V, VI, y VII de este Título; la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 193 y 198 de este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos de otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo, que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título, para diferentes destinos de las construcciones.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en la estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 191 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I. ACCIONES PERMANENTES

Son las que obran en forma continua sobre la estructura, y cuya intensidad varía poco con el tiempo.

Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: las cargas muertas (Capítulo IV); el empuje estático de tierra y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura, que varíen poco con el tiempo, tales como los debidos a presfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

II. ACCIONES VARIABLES.

Son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas (Capítulo V), los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje.

III. ACCIONES ACCIDENTALES

Son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves.

Pertenece a esta categoría: las acciones sísmicas (Capítulo VI), los efectos de vientos (Capítulo VII), y los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Estas últimas acciones no se incluyen, en general, en el diseño formal, pero puede ser necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura en caso que ocurran.

ARTICULO No. 192 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS

Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas Complementarias, se establecerán procedimientos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, con base en los criterios generales siguientes:

I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad.

Cuando un efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

II. Para las acciones variables, se determinarán aquellas de las intensidades que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

a) Intensidad máxima. Se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

b) Intensidad instantánea. Se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

c) Intensidad media. Se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años, y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

d) Intensidad mínima. Se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura, y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponda a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 193 COMBINACION DE ACCIONES

La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente; se considerarán dos categorías de combinaciones:

I. Combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables: Se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o, bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 204 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo.

II. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales: Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y sólo una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación, los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados, de acuerdo con el Artículo 199 de este Capítulo.

ARTICULO No. 194 DETERMINACION DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTICULO No. 195 DETERMINACION DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos: flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

ARTICULO No. 196 RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el Artículo 197 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 197 DETERMINACION EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con el Artículo 193 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de producción o de prototipos.

En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de las estructuras que se ensayen y del sistema de cargas que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 198 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 193 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 199 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebasa algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por vientos se revisarán, además, los estados límite de servicio especificados en este Título.

ARTICULO No. 199 FACTORES DE CARGAS

El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

- I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 193, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

- II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción II del Artículo 193, se considerará un factor de carga igual a 1.1, aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

- III. Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9.

- IV. Para la revisión de estados límite de servicio, se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

ARTICULO No. 200 PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este ordenamiento.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES DE ACCIONES

CARGAS MUERTAS

ARTICULO No. 201 CARGAS MUERTAS

Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales; para estos últimos, se emplearán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producidas por viento. En otros casos, se emplearán valores máximos probables; para evaluar estas cargas, se tomarán los valores máximos y mínimos establecidos en la tabla de cargas muertas.

ARTICULO No. 202 CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO

El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal, coladas en el lugar, se incrementará en 20 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m², de manera que en las losas coladas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 kg/m². Tratándose de losas y mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

TABLA DE CARGAS MUERTAS UNITARIAS DE DISEÑO EN TON/m³

MATERIAL	PESO VOLUMETRICO	
	MAXIMO	MINIMO
I. PIEDRAS NATURALES		
ARENISCAS	2.5	1.8
BASALTOS	2.6	2.4
CANTO RODADO	2.8	2.7
GRANITO	2.6	2.4
MARMOL	2.8	2.5
PIZARRAS	2.8	2.3
ROCA CALIZA	2.7	2.5
TEPETATES	1.6	0.75
TEZONTLES	1.2	0.7
TEZONTLES	1.6	1.1
II. SUELOS		
ARCILLA CON GRAVA COMPACTADOS	1.7	1.4
ARCILLA ROJA	1.8	1.6
ARCILLA ROJA	2.2	2.0
ARENA O GRAVA	1.7	1.4
ARENA O GRAVA	1.9	1.6
ARENA O GRAVA	2.0	1.8
CASCAJO	1.6	1.2
LIMO COMPACTO HUMEDO	1.6	1.3
LIMO SUELTO HUMEDO	1.3	1.0
RELLENO COMPACTADO	2.2	1.6
RELLENO COMPACTADO	2.3	2.0
III. PIEDRAS ARTIFICIALES		
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) EN CELOSIA CUADRADA	1.80	1.65
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) PARA CELOSIA RECTANGULAR	2.00	1.80
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO)	1.85	1.55
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	1.60	1.50
BLOCK HUECO (ARENA-TEPECIL-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	0.95	0.85
BLOCK DE CONCRETO TIPO INTERMEDIO (VOLUMEN NETO)	1.7	1.3
BLOCK DE CONCRETO TIPO LIGERO (VOLUMEN NETO)	1.3	0.9
BLOCK DE CONCRETO TIPO PESADO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.9
CONCRETO REFORZADO (AGREGADOS PESO NORMAL)		
CLASE I	2.4	2.2
CLASE II	2.2	2.0
CONCRETO SIMPLE (AGREGADOS PESO NORMAL)		
CLASE I	2.3	2.1
CLASE II	2.1	1.9

LADRILLO DE MORTERO	1.9	1.8
MAMPOSTERIA DE PIEDRAS NATURALES	2.5	2.1
MORTERO DE CAL Y ARENA	1.8	1.5
MORTERO DE CEMENTO Y ARENA	2.1	1.9
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	1.5	1.3
TABIQUE DE MORTERO	1.6	1.55
TABIQUE PRENSADO O EXTRUIDO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.6

**CAPITULO V
CARGAS VIVAS**

IV. MADERAS

A) PESADAS:			
AMARGOSO	SECO	1.20	0.70
AMARGOSO	SATURADO	1.40	0.80
CARACOLILLO	SECO	1.10	0.50
CARACOLILLO	SATURADO	1.30	0.60
CHACAHUANTEO	SECO	1.15	1.10
CHACAHUANTEO	SATURADO	1.30	1.20
ENCINO BLANCO	SECO	1.1	0.5
ENCINO BLANCO	SATURADO	1.3	0.85
TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SECOS	1.3	0.85
TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SATURADOS	1.5	1.10

B) MEDIANAS:			
ENCINO ROJO	SECO	1.0	0.75
ENCINO ROJO	SATURADO	0.95	0.65
JOBILLO	SECO	0.80	0.75
JOBILLO	SATURADO	1.00	0.95
PACTEO	SECO	1.08	1.05
TINTO	SECO	0.95	0.90
TINTO	SATURADO	1.10	1.00
TROPICALES (PELMEX, CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZALAM)	SECOS	0.95	0.70
TROPICALES (PELMEX, CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZALAM)	SATURADOS	1.1	0.80

C) LIVIANAS:			
CAOBA	SECA	0.60	0.50
CAOBA	SATURADA	0.70	0.55
CEBRO	SECO	0.60	0.40
CEBRO	SATURADO	0.70	0.50
OYAMEL, CIPRES, SABINO, ENEBRO, PINABETE	SECOS	0.65	0.40
OYAMEL, CIPRES, SABINO, ENEBRO, PINABETE	SATURADOS	0.75	0.50
PINO	SECO	0.65	0.50
PINO	SATURADO	0.90	0.60
TACHUELILLO	SECO	0.43	0.40
TACHUELILLO	SATURADO	0.52	0.50
TROPICALES (MACUILIS, BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE)	SECOS	0.75	0.45
TROPICALES (MACUILIS, BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE)	SATURADOS	0.85	0.50

V. RECUBRIMIENTOS

PESOS EN Kg/m², NO INCLUYE MATERIALES DE UNION

APLANADO DE CEMENTO (25 mm)	85	50
APLANADO DE YESO (25 mm)	50	30
AZULEJO	15	10
AZULEJOS VENECIANOS	9	6
CIELO RASO CON MALLA Y YESO (25 mm)	60	40
ENLADRILLADO (20 mm)	40	30
GRANITO O TERRAZO 20X20 cm	45	35
GRANITO O TERRAZO 30X30 cm	55	45
GRANITO O TERRAZO 40X40 cm	65	55
LAMINA DE ASBESTO (5 mm)	15	10
LAMINA O PLAFON DE ESPUMA PARA TECHO	4	3.5
LOSETA ASFALTICA O VINILICA	10	5
MADERA CONTRACHAPADA (6 mm)	4	2.5
MOSAICO DE PASTA 20X20 cm	38	32
MOSAICO DE PASTA 25X25 cm	40	37
MOSAICO DE PASTA 30X30 cm	53	42
PLAFON ACUSTICO (25 mm)	7	4
TABLERO DE VIRUTA CEMENTADA (38 mm)	30	20
TABLERO DE YESO (12 mm)	14	11

VI. MUROS

PESOS SIN INCLUIR RECUBRIMIENTOS (KG/M²)

BLOCK HUECO DE CONCRETO:			
LIGERO (15 cm)	150	130	
PESADO (15 cm)	210	190	
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO (14 cm)	240	190	
TABIQUE DE CONCRETO:			
LIGERO MACIZO (15 cm)	250	220	
PESADO (15 cm)	310	280	
TABLARROCA (CON HOJA DE 1.25 cm DE YESO EN AMBAS CARAS)	50	40	

VII. MATERIALES DIVERSOS

PESO VOLUMETRICO TIPICO (TON/m³)

ACERO	7.90
ALUMINIO	2.75
ASFALTO	1.50
CEMENTO	1.45
FIERRO FUNDIDO	7.90
GASOLINA	0.69
PAPEL	1.15
PETROLEO	0.87
VIDRIO	2.60
YESO Y CAL	1.10

ARTICULO No. 203 DEFINICION

Se consideraran como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupacion de las construcciones, y que no tienen caracter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomaran iguales a las especificadas en el articulo 204.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mamposteria o de otros materiales, ni muebles, equipos u objetos con peso fuera de lo comun, como cajas fuertes de gran tamano, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectaculos.

Quando se prevean tales cargas, deberan cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseno en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberan justificarse en la memoria de calculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 204 CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para la aplicacion de las cargas vivas unitarias, deberan tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva maxima W_m se debera emplear para diseno estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, asi como en el diseno estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II. La carga instantanea W_a se debera usar para los disenos sismico y por viento, y cuando se revisen distribuciones de carga mas desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el area.
- III. La carga media W se debera emplear en el calculo de asentamientos y flechas posteriores.
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotacion y volteo, o de succion por viento, su intensidad se considerara nula sobre toda el area, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definicion del articulo 203.
- V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se consideraran distribuidas sobre el area tributaria (A) de cada elemento:

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN Kg/m²

DESTINO DEL PISO O CUBIERTA	W	W _a	W _m	OBSERVACIONES
I. Habitación (casas-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuartos, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1)
II. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2)
III. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y de acceso libre al público)	40	150	350	(3), (4)
IV. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
V. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares)	40	250	350	(5)
VI. Comercios, fábricas y bodegas	0.8 W _m	0.9 W _m		(6)

VII.	Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5 %	15	70	100	(4), (7)
VIII.	Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5 %	5	20	40	(4), (7)
IX.	Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300	
X.	Garajes y estacionamientos -- (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

Significado de las letras: W, Wa, Wm

W = Carga Media
Wa = Carga Instantánea
Wm = Carga Viva Máxima

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

- (1) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 500 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 100 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más crítica.

Se considerarán sistemas de pisos ligeros aquéllos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos, separados entre sí no más de 80 cm y unidos por una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- (2) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse, tomándola igual a 180 + 420A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 1,000 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más crítica.
- (3) En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso (1), según la tabla anterior.
- (4) En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kg/m², actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- (5) En estos casos, deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.
- (6) Atendiendo al destino del piso, se determinará, con los criterios del Artículo 192, la carga unitaria Wm, que no será inferior a 350 Kg/m². Esta carga deberá especificarse en los planos estructurales y en la placa metálica de Control de Uso y Ocupación, colocada en un lugar fácilmente visible de la construcción.
- (7) Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos y objetos pesados que puedan apoyarse en el techo o colgarse de él. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.
- (8) Más una concentración de 1,500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTICULO No. 205 CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCION

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 kg/m². Se considerará, además, una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

ARTICULO No. 206 CAMBIO DE CARGAS

El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasionen el cambio de uso de una construcción, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI

DISEÑO POR SISMOS

ARTICULO No. 207 ANALISIS Y DISEÑO POR SISMOS

En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 208 CRITERIOS DE ANALISIS

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno; las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

En el análisis, se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada, ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento; los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35 % a la capacidad total en fuerza cortante, el momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20 % inferiores a los que le correspondieran de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas complementarias.

ARTICULO No. 209 MUROS DIVISORIOS Y CON FUNCION ESTRUCTURAL

Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Cuando no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente, estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.
- II. Cuando los muros divisorios no se consideren parte integrante de la estructura, deberán sujetarse a ésta, de manera que permitan su deformación en el plano del muro. Deberán indicarse claramente los detalles de sujeción lateral de estos muros en los planos constructivos.

Tratándose de muros con función estructural, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dalas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en un análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Los castillos y dalas, a su vez, estarán ligados a los marcos; se verificará que las vigas, losas o columnas, resistan la fuerza cortante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

II. En el diseño de marcos que contengan tableros de mampostería y que formen parte integrante de las estructuras, se supondrá que las fuerzas cortantes que obran en ellos son equilibradas por fuerzas axiales y cortantes en los miembros que constituyen el marco, asimismo, se revisará que las esquinas del marco sean capaces de resistir los esfuerzos causados por los empujes que sobre ellos ejercen los tableros de mampostería. El diseño y la resistencia de los mismos se encuentran contemplados en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 210 TIPOS DE TERRENO

Se considerará la zona sísmica B indicada en el mapa de regionalización del Estado, que se anexa.

En cada zona se considerarán los siguientes tipos de terreno, atendiendo a su rigidez:

Tipo I Terreno firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.

Tipo II Suelo medianamente firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.

Tipo III Suelo blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, y limos muy blandos, blandos y semicompactos.

Los coeficientes de diseño sísmico para cada uno de estos tres tipos de terreno se especifican en el Artículo 211.

Un terreno podrá clasificarse como tipo I o tipo II, aplicando el procedimiento siguiente:

- a) Se localizará el nivel de terreno firme bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez con valor superior a 75,000 Ton/m² o requieran más de 50 golpes por cada 30 cm en la prueba de penetración estándar.
- b) Para estratos comprendidos entre el nivel de terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmitan a la construcción, se calculará la suma:

$$Y = \sum H_i \sqrt{F_i/G_i}$$

Donde:

H_i = Espesor del i-ésimo estrato, en m.

F_i = Su peso volumétrico, en Ton m³.

G_i = Módulo de rigidez, en Ton/m².

Si Y < 0.2, el terreno se considerará firme, de Tipo I.

Si 0.2 < Y < 0.78 y, además, se cumple que H_i/Y > 80, el terreno se considerará del Tipo II.

A falta de información más precisa para la correcta aplicación del criterio anterior, puede tomarse para F_i el valor de 1.5 Ton/m³, y los valores de G_i = 0.35 E_i, en donde E_i es la pendiente inicial de la curva esfuerzo-deformación de una prueba de compresión simple.

Para esta clasificación, se tomarán en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la construcción; por ejemplo, en el caso de un cajón de cimentación, este nivel correspondería al desplante de la losa inferior.

ARTICULO No. 211 COEFICIENTE SISMICO

El coeficiente sísmico "C" es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin, se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso, se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan, según los Capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el Grupo "B" en el Artículo 178, se tomará de la tabla siguiente:

ESPECTROS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURAS DEL GRUPO "B"
(COEFICIENTES SISMICOS)

Zona Sísmica	Tipo de Suelo	a ₀	c	T _a (seg)	T _b (seg)	r
B	I	0.04	0.14	0.2	0.6	1/2
	II	0.08	0.30	0.3	1.5	2/3
	III	0.10	0.36	0.6	2.9	1

Los espectros de diseño especificados son aplicables a estructuras del grupo B. Para estructuras del grupo A, los valores de las ordenadas espectrales deberán multiplicarse por 1.5, a fin de tener en cuenta la importancia de la estructura.

GRAFICA DEL ESPECTRO

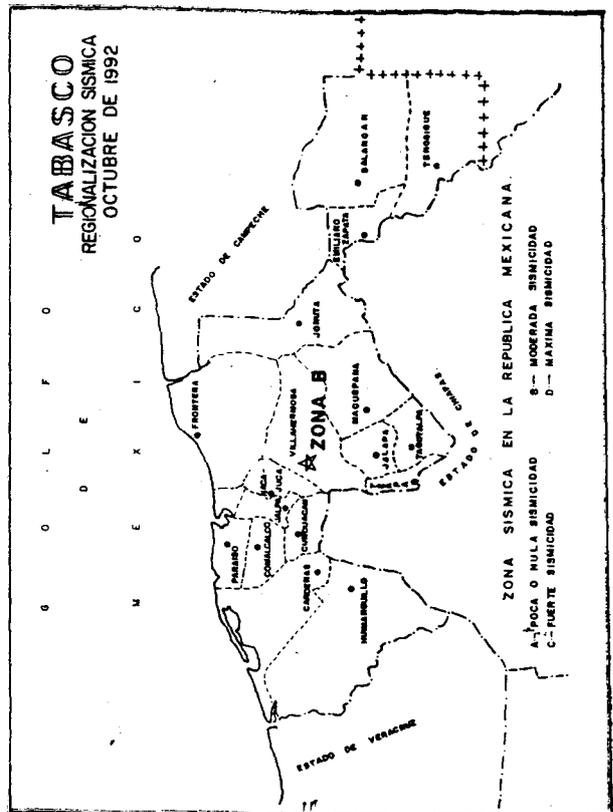
Donde a₀ es el coeficiente de aceleración del terreno; c, el coeficiente sísmico; T_a y T_b, dos periodos característicos que delimitan la meseta; y r, un exponente que define la parte curva del espectro de diseño.

REGIONALIZACION SISMICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

ARTICULO No. 212 METODOS DE ANALISIS SISMICO

Quando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno, los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con este método no deben sufrir reducciones adicionales.



ARTICULO No. 213 VERIFICACION DEL ESPUEZO CORTANTE

Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismos, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados por el correspondiente factor de carga.

ARTICULO No. 214 DESPLAZAMIENTOS LATERALES

Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas mediante alguno de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 208 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de las elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta; en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTICULO No. 215 PRECAUCIONES CONTRA ROTURA DE VIDRIOS

En fachadas interiores y exteriores, los vidrios de las ventanas se colocarán en sus marcos dejando alrededor de cada panel una holgura de, cuando menos, la mitad del desplazamiento horizontal relativo entre sus extremos, calculado a partir de la deformación por fuerza cortante del entrepiso y dividido entre $(1 + H/B)$, donde B es la base y H es la altura del tablero de vidrio de que se trate.

Esta precaución podrá ser omitida cuando los marcos de la ventanas estén ligados a la estructura de tal manera que sus desplazamientos horizontales no les afecten.

ARTICULO No. 216 PREVENCIÓN CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS

Toda construcción debe estar separada de sus linderos un mínimo de 5 cm, pero no menos de 0.006, 0.007 y 0.008 de su altura, en terrenos de cimentación Tipo I, II, y III, respectivamente, ni menos que el desplazamiento horizontal máximo en cada nivel, según los criterios que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será menor de 5 cm en ningún nivel ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 y 0.012, según la construcción se halle en la zona de baja, media o alta compresibilidad, respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos anteriores, correspondan a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTICULO No. 217 ESTRUCTURAS ESPECIALES

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia.

CAPITULO VII**CARGAS POR VIENTO****ARTICULO No. 218 DISEÑO POR VIENTO**

En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento; los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 219 ANALISIS DEL EFECTO DEL VIENTO

- I. **Dirección para el análisis.** Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Se elegirán las direcciones que representen las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura en estudio o parte de la misma.
- II. **Factores de carga y resistencia.** Se seguirán los lineamientos establecidos en los Artículos 196 y 199 de este Reglamento.
- III. **Seguridad contra volteo.** La estabilidad de las construcciones en cuanto a volteo, se analizará suponiendo nulas las cargas vivas que contribuyen a disminuir este efecto. El momento estabilizador no deberá ser menor de 1.5 veces el momento actuante de volteo.
- IV. **Seguridad contra deslizamientos.** Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el deslizamiento de las estructuras sujetas a la acción del viento. Al analizar esta posibilidad, deberán suponerse nulas las cargas vivas. La relación entre la resistencia al deslizamiento y el deslizamiento horizontal actuante deberá ser, por lo menos, igual a 2.
- V. **Presiones interiores.** Al revisar la seguridad general de las construcciones, deberá estudiarse, además, el efecto de presiones interiores, de acuerdo con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Complementarias. En todos los casos, deberá revisarse la seguridad de la cubierta y sus anclajes.
- VI. **Seguridad durante la construcción.** Deberán tomarse las precauciones necesarias durante la construcción de las estructuras, para garantizar su seguridad bajo la acción de un viento con velocidad igual al 60 % de la de diseño.
- VII. **Protección por otras construcciones.** Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada, sin la protección que otros edificios y obstáculos pudieran proporcionar durante la acción del viento. Sin embargo, cualquier incremento en las succiones, presiones u otros efectos, que resulte de dicha cercanía, deberá ser tomado en consideración.
- VIII. **Análisis estructural.** Son aplicables los criterios generales de cualquier método conocido, según el tipo de estructura de que se trate.

ARTICULO No. 220 VELOCIDAD REGIONAL

Para los fines del diseño por viento, la República Mexicana se ha regionalizado, correspondiéndole a Tabasco la Zona 4, considerando para ella una VR = 150 km/h, para estructuras del Grupo "A" con periodo de recurrencia igual a 200 años; VR = 130 km/h, para estructuras del Grupo "B" con periodo de recurrencia de 50 años; y para las estructuras del Grupo "C", el cual requiere diseño por viento, VR = 110 km/h.

Las velocidades regionales que aquí se establecen son representativas de toda una zona, y pueden no ser estrictamente aplicables en localidades específicas dentro de ella. En tales casos, deberán adoptarse los valores nominales que la CFE consigne.

ARTICULO No. 221 FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO

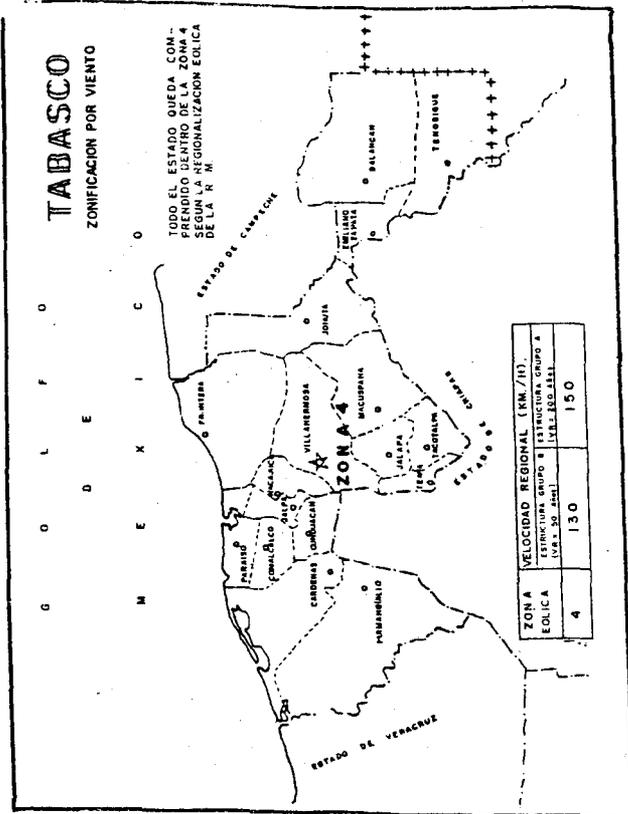
Presiones y succiones. Los efectos del viento se tomarán equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en que actúa y su valor por unidad de área se calculará de acuerdo con la expresión:

$$P = 0.005(N)(C)(Vd^2)$$

Donde:

- P = Presión o succión debida al viento, en kg/m²
- N = Coeficiente de corrección de la densidad del aire, por efecto de la altura sobre el nivel del mar.
 $N = (8 + a)/(8 + 2a)$
 a = altura sobre el nivel de mar, en km.
- C = Coeficiente de empuje (sin dimensiones).
- Vd = Velocidad de diseño, en km/h, calculada de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Cuando C es positivo, se trata de empuje sobre el área expuesta; cuando es negativo, se trata de succión. En las Normas Técnicas Complementarias se definen valores de C aplicables a algunas de las formas más usuales de construcciones. Si se adoptan otros valores de C, deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales sobre distribución de presiones de viento, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.



CAPITULO VIII
DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTICULO No. 222 ALCANCES

En este Capítulo se fijan los requisitos mínimos para el diseño y construcción. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción, y a ciertos tipos específicos de cimentación, se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 223 PROFUNDIDAD DE DESPLANTE

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de este requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95 % de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

ARTICULO NO. 224 ZONAS

Para los fines de este Reglamento, el Estado se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

- TIPO I Terreno Firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.
- TIPO II Suelo Medianamente Firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.
- TIPO III Suelo Blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, limos muy blandos, blandos y semicompactos.

ARTICULO No. 225 TIPO DE SUELO

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

ARTICULO No. 226 ESTUDIOS DE SUBSUELO

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Además, deberá ser tal que permita definir si existen en ubicaciones de interés: materiales sueltos superficiales, grietas y oquedades naturales -y en caso afirmativo, su apropiado tratamiento-, así como restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

ARTICULO No. 227 REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPLORACION DE SUBSUELOS

Para dar cumplimiento a estos requisitos, las construcciones se clasifican en ligeras, medianas y pesadas.

- I. Para construcciones ligeras, de poca extensión y con excavaciones someras, deberán cumplir con el siguiente requisito:
- a) Que el peso unitario medio de la estructura sea menor o igual a 3 Ton/m²
(W < 3 Ton/m²)
- II. Para construcciones medianas, deberán cumplir con el siguiente requisito:
- a) Que el peso unitario medio de la estructura sea mayor de 3 Ton/m², pero menor o igual a 7.5 Ton/m²
(3 Ton/m² < W < 7.5 Ton/m²)
- III. Para construcciones pesadas deberán cumplir con el siguiente requisito:
- a) Que el peso unitario de la estructura sea mayor a 7.5 Ton/m²
W > 7.5 Ton/m²

Debe entenderse como peso unitario medio de una estructura: la suma de las cargas muertas y vivas con intensidad media al nivel del apoyo de la estructura, dividida entre el área de la proyección en planta de dicha subestructura.

En edificios formados por cuerpos con estructura desligados, cada cuerpo deberá considerarse separadamente.

Para determinar el tipo de estudio o sondeo del subsuelo, de acuerdo con la clasificación anterior, se deberá cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 228 CONSTRUCCIONES COLINDANTES

Deberán investigarse las condiciones de cimentación o estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes, y tomarse en cuenta en el diseño de cimentación de la construcción en proyecto.

ARTICULO No. 229 SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES

La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá, de acuerdo con el Artículo 198 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máxima aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas.

ARTICULO No. 230 REVISION DE LOS ESTADOS LIMITE

En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la subestructura.

- I. **De servicio:** movimiento vertical medio (hundimiento y emersión) con respecto al nivel del terreno circundante, inclinación media y deformación diferencial.

Se considerará el componente inmediato bajo carga estática; el accidental, principalmente por sismos; el diferido por consolidación; y la combinación de los tres en cada uno de estos movimientos.

El valor esperado de cada uno de tales eventos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y a sus instalaciones, a los acabados, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Los valores límite se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

- II. **De falla:** a) flotación; b) falla local y colapso general del suelo bajo la cimentación o bajo algún elemento de la misma.

Cada uno de estos estados límite de falla deberá evaluarse para las condiciones más críticas durante la construcción, para instantes inmediatamente posteriores a la puesta en servicio de la estructura, y para tiempos del orden de la vida útil de la misma.

ARTICULO No. 231 ACCIONES SOBRE UNA CIMENTACION

En el diseño de las cimentaciones, se considerarán las acciones producidas por las cargas muertas, cargas vivas, sismos, y vientos, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación y los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizando, cuando se incluya sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación, provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad absoluta de los diseñadores de la subestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o de servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente, atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitaria.

ARTICULO No. 232 CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO

La seguridad de la cimentación contra los estados límite de falla se evaluará en términos de las capacidades de carga netas.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales, o se basará en pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo más crítico de falla.

ARTICULO No. 233 ESFUERZOS Y DEFORMACIONES EN LA FRONTERA SUELO-ESTRUCTURA

Los esfuerzos o deformaciones en la frontera suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

Con base en simplificaciones o hipótesis conservadoras, se determinará la distribución de esfuerzos compatible con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones, a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTICULO No. 234 DISEÑO DE EXCAVACIONES

En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. **De falla:** colapso de los taludes o de las paredes de la excavación, o del sistema de soporte de las mismas, falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes.
- II. **De servicio:** movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán de ser suficientemente reducidos, para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá de ser tan corta como sea posible, y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismos y viento, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTICULO No. 235 BOMBEO

Podrán usarse pozos de bombeo para reducir las filtraciones de agua para las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que el bombeo no se inicie antes que la excavación y, en cualquier caso, se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

Cuando existan capas arenosas subyacentes al fondo de la excavación, la ejecución de ésta deberá ser controlada mediante observaciones piezométricas, con objeto de evitar falla de fondo por subpresión.

ARTICULO No. 236 MUROS DE CONTENCIÓN

Los muros de contención exteriores, construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o, bien, ruptura estructural.

Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de la presión del agua.

Los empujes debido a solicitaciones sísmicas podrán analizarse mediante el método simplificado, el estático o el dinámico.

ARTICULO No. 237 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION DE CIMENTACION Y EXCAVACIONES

Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención, que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.

Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas, por vibraciones o desplazamientos verticales y horizontales del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTICULO No. 238 MEMORIA DE CALCULO

La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción de los métodos usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los Artículos 230, 234 y 236 de este Reglamento.

Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como las magnitudes de las acciones tomadas en cuenta en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, particularmente los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

ARTICULO No. 239 NIVELACION DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones del Grupo "A" y Subgrupo "B-1" a que se refiere el Artículo No. 178 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se establezcan, a fin de observar el comportamiento de las

excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPITULO IX

CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTICULO NO. 240

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

ARTICULO NO. 241

Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción, en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTICULO No. 242

El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos, los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas.
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

ARTICULO No. 243

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas, y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

Para alcanzar dicha resistencia, será preciso, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO X

OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO No. 244

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 245

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás modificaciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO XI

PRUEBAS DE CARGA

ARTICULO No. 246

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

- I. En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.
- III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTICULO No. 247

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85 % de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.
- III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
- IV. Previamente a la prueba, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba.
- VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera.
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
- IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L / (20,000)(h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total, en las mismas unidades que L, en voladizos, se tomará L como el doble del claro libre.
- X. En caso que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Ayuntamiento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y, una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

- XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

- XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensayo y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO

CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 248 REQUISITOS MINIMOS DE CONSTRUCCION

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción deberán conservarse en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, contra la contaminación originada por la emisión de ruido, y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTICULO No. 249 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 250 HORARIO DE VEHICULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

ARTICULO No. 251 PROTECCIONES

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTICULO No. 252 REPARACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTICULO No. 253 EQUIPOS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la SECOFI.

ARTICULO No. 254 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 60 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 255 INTERRUPCION TEMPORAL DE EXCAVACIONES

Quando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTICULO No. 256 TAPIALES

Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. **De barrera:** Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas, tendrán leyendas de "precaución" y se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.

II. **De marquesina:** Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Estarán colocadas de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas no exceda los 5.00 m.

III. **Fijos:** En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrá una altura mínima de 2.40 m, estarán pintados y no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada queda al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 cm sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banqueta.

IV. **De paso cubierto:** En obras cuya altura sea mayor de 10.00 m o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Este tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m, y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 50 cm de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 257

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

- Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.
- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.
- En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores una fracción excedente de 15; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTICULO No. 258

Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en

si, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan ocasionar el incendio, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción y que produzcan humo o gases provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

CAPITULO III

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO No. 259 CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Calidad establecidas por la SECOFI.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la SECOFI, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTICULO No. 260 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños, tomando las precauciones necesarias para no afectar el equipamiento urbano ni los servicios públicos. En caso necesario, el Ayuntamiento retirará dichos materiales, a cuenta del propietario o poseedor.

ARTICULO No. 261 PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, el Ayuntamiento podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren la representatividad de toda la obra.

ARTICULO No. 262 ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXPUESTOS

Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra la intemperie.

ARTICULO No. 263 NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y TRAZO

ARTICULO No. 264 TRAZO

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de

la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.

El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán haberse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y estructural.

ARTICULO No. 265 NIVELES

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse mediante mojoneras o elementos fijos de banco de nivelación, el predio, así como la situación de nivel con los predios colindantes. Después se fijarán los niveles de piso terminado y de desplante de la obra; en caso de ajuste con referencia al proyecto, deberá dejarse constancia de las diferencias, mediante anotaciones de bitácora o elaboración de planos del proyecto ajustado.

ARTICULO No. 266 MEDICIONES VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo VIII, de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 267 SEPARACION CON PREDIOS VECINOS

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el Artículo 216 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

CAPITULO V

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTICULO No. 268 PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

ARTICULO No. 269 EJECUCION DE EXCAVACIONES

En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el Título Sexto, Capítulo VIII.

ARTICULO No. 270 HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 271 USO DE EXPLOSIVOS

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autoridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

CAPITULO VI

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE
VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 272

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura, que eviten el volteamiento, así como con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 273

Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante su operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos, tales como anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.
- V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTICULO No. 274

Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión, y antes que entre en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecargas y todos los elementos de seguridad.

CAPITULO VII

INSTALACIONES, GENERALIDADES

ARTICULO No. 275 INSTALACIONES ELECTRICAS

Las instalaciones eléctricas deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o del Corresponsable en Instalaciones Eléctricas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Leyes y Reglamentos editados en el Diario Oficial de la Federación, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 276 HIDRAULICAS, SANITARIAS Y OTRAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de vapor, gas, combustible líquido, aire acondicionado, telefónicas, comunicaciones, y contra incendio, que sean requeridas en la edificación, deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o los Corresponsables en las instalaciones correspondientes, con apego a la Ley Federal de Protección del Ambiente, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de Seguros, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso para garantizar la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 277 MATERIALES Y ACCESORIOS

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos, que satisfagan las Normas de Calidad establecidas por la Dirección General de Normas.

ARTICULO No. 278 PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, programarán la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo, señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.
- III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular, con tamaño máximo del agregado de 2.5 cm.

ARTICULO No. 279 TUBERIAS

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad.

ARTICULO No. 280 PRUEBAS EN LAS REDES

Las tuberías para las instalaciones indicadas en el Artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo que se indica a continuación:

- I. Tuberías a presión: Se prueban a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas, eliminando todo el aire de la tuberías al iniciar la prueba.
 - Se tomará en cuenta la expansión que sufra el agua con el aumento de temperatura y, por lo tanto, se evitará llevar a cabo las pruebas cuando haya cambios grandes en la temperatura ambiente.
 - Durante la prueba no debe registrarse descenso alguno de la presión.
- II. Las tuberías que normalmente no trabajan a presión, tales como las de ventilación y drenaje, se prueban con una carga de agua de 3.00 m, a partir del nivel del mueble más alto, por un período mínimo de 2 horas.
- III. Las tuberías no deberán producir ruido por el flujo normal. La prueba de ruido consistirá en poner a funcionar la red y efectuar un recorrido a lo largo de la misma para detectarlas, principalmente donde la edificación, por su aplicación, no permita la presencia de éstos.

ARTICULO No. 281 PRUEBAS DE TANQUES

Los tanques se probarán a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas y con los mismos cuidados enumerados en el Artículo anterior. Cuando se trate de tanques sujetos a presión, se deberá cumplir también con las disposiciones pertinentes para la construcción y prueba de recipientes sujetos a presión (Reglamento para Inspecciones de Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, vigente).

ARTICULO No. 282 PRUEBAS EN CISTERNAS Y CARCAMOS

Las pruebas de hermeticidad para cisternas y cárcamos consiste en llenarlos con agua y registrar sus niveles durante un lapso no menor de 24 horas, para detectar cualquier pérdida. El registro no deberá mostrar cambios de nivel.

ARTICULO No. 283 LAS PRUEBAS A EQUIPOS

Se medirán los datos de presión durante una operación mínima de 24 horas. El gasto obtenido será el proyectado para la utilización planeada. La presión se deberá mantener dentro de los límites especificados.

Los equipos eléctricos tomarán como máximo la corriente especificada en la placa del motor. La elevación de la temperatura no será mayor que la especificada en la placa. En general, los equipos deben cumplir con las especificaciones del fabricante y del proyecto.

CAPITULO VIII**ALBAÑILERIA, ACABADOS Y FACHADAS****ARTICULO No. 284 MATERIALES PETREOS**

Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje preciso y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

ARTICULO No. 285 APLANADOS DE MORTEFO

Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o rayadas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 cm, deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

ARTICULO No. 286 VIDRIOS Y CRISTALES

Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las contracciones ocasionadas por cambios de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observar lo dispuesto en el Artículo 215 de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTICULO No. 287

Las ventanas, cancelos, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo establecen el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

TITULO OCTAVO**USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO****CAPITULO UNICO****USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES****ARTICULO No. 288**

El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, deberán cubrir las edificaciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.
- II. Acumulen escombros o basuras.
- III. Se trate de excavaciones profundas.
- IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

ARTICULO No. 289

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del

proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Artículo 84 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTICULO No. 290

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes; reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y observar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y, en su caso, con el equipamiento señalado en el Artículo 101 de este Reglamento.

- II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colindan con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, carrón, alambre de púa y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.

- III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, y drenados adecuadamente.

- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de la edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

ARTICULO No. 291

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTICULO No. 292

Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo o dictamen aprobatorio, según lo establecido en el Artículo 78 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

- I. Tanto los capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.
- II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como su periodicidad. Señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.
- IV. Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

ARTICULO No. 293

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTICULO No. 294

Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

- I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos.

- II. Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.
- III. Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

TITULO NOVENO

AMPLIACIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

CAPITULO UNICO

AMPLIACIONES

ARTICULO No. 295

Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondiente permite el nuevo uso y la nueva densidad de ocupación del suelo.

ARTICULO No. 296

Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el Título Segundo Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO No. 297

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso, observadas en el Capítulo X del Título Sexto de este Reglamento.

TITULO DECIMO

DEMOLICIONES

CAPITULO UNICO

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTICULO No. 298 PREPARATIVOS MINIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización del Ayuntamiento.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado necesitará, previamente a la licencia de demolición, la autorización concerniente por parte de las autoridades federales que correspondan, y requerirá, en todos los casos, de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 299 DEMOLICIONES MANUALES

Se consideran dentro de este rubro: resanes, demoliciones menores y aquéllas en las que no se requiere equipo especializado.

ARTICULO No. 300 PRECAUCIONES

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acondicionamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Si se emplean puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio de protección para las construcciones colindantes o las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTICULO No. 301

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m², o de 3 ó más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 302 DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

TITULO DECIMOPRIMERO

CAPITULO UNICO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO No. 303

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTICULO No. 304

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 303 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dicho trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquéllos obligados a realizarla.

ARTICULO No. 305

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 303 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá utilizar la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTICULO No. 306

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, el Ayuntamiento podrá recurrir al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contadas a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTICULO No. 307

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y, en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la ley y este Reglamento.

TITULO DECIMOSEGUNDO

VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO No. 308

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTICULO No. 309

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO No. 310

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTICULO No. 311

El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsables o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTICULO No. 312

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

ARTICULO No. 313

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas; en ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

ARTICULO No. 314

Al término de la diligencia, y de conformidad con el Artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTICULO No. 315

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO No. 316

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTICULO No. 317

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO No. 318

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.
- II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 303 y 305 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

ARTICULO No. 319

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

- III. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.
- IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV, V y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTICULO No. 320

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con la licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

ARTICULO No. 321

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:

- I. Con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente:
 - a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
 - b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
 - c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.
 - d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
 - e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al titular, al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

- II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:
 - a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.
 - b) Cuando para obtener la expedición de licencia durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.
- III. Con multa equivalente al 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional de Crédito:
 - a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
 - b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

ARTICULO No. 322

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:
 - a) Cuando no cumplan con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.
 - b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
 - c) Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.
- II. Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:
 - a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 263 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
 - b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 321 de este Reglamento.
 - c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.
 - d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTICULO No. 323

Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTICULO No. 324

Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta de 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO No. 325

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiera sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ARTICULO No. 326

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas, en los términos de la ley.

ARTICULO No. 327

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- I. Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.
- II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.
- III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPITULO III**RECURSOS****ARTICULO No. 328**

Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- II. La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo.
- III. La cancelación o revocación de licencias, o la suspensión o clausura de obras.
- IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTICULO No. 329

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 306 de este Reglamento.

ARTICULO No. 330

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO No. 331

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquéllas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO No. 332

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

ARTICULO No. 333

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano, serán resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO

La Comisión a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento, conforme al procedimiento establecido por este precepto. Por esta única vez quedan vigentes los Directores Responsables de Obra registrados y no se requerirá, para los efectos señalados, contar con el carácter de Corresponsable.

TERCERO

El Comité a que se refiere el Artículo 75 deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

CUARTO

Los registros de Director Responsable de Obra obtenidos conforme al Reglamento anterior continuarán vigentes hasta 6 meses después de la instalación de los Comités a que alude el Artículo Cuarto Transitorio de este Reglamento.

QUINTO

Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento anterior.

SEXTO

El Municipio se reserva la facultad para implementar las normas técnicas complementarias que se aplicarán en su jurisdicción en base a este Reglamento.

SEPTIMO

Toda construcción existente del Grupo "A", a que se refiere el Artículo 178 de este Reglamento, deberá revisarse y luego presentarse a la Autoridad Municipal el propietario o poseedor, un dictamen de seguridad y estabilidad suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se asiente si reúne las condiciones de seguridad que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si el dictamen establece que la construcción cumple con las condiciones de seguridad estructural que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Corresponsable en Seguridad Estructural deberá suscribir la Constancia de Seguridad Estructural.

Si el dictamen establece que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, deberá reforzarse o modificarse para satisfacerlo. Será permisible, no obstante, para el proyecto de refuerzo, emplear espectros de diseño diferentes de los establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias si, con base en estudios de mecánica de suelos y medición de los periodos naturales de vibración de la estructura, se demuestra que tales espectros conducen a niveles de seguridad satisfactorios.

Expedido en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Regidores: Arq. Manuel Suárez Herrera, Primer Regidor Propietario, Presidente Municipal; Dr. Arquímedes Oramas Sáenz, Segundo Regidor Propietario, Síndico de Hacienda; C. Carmen Ulín Valencia, Tercer Regidor Propietario; Profr. e Ing. Liosalina Almeida García, Cuarto Regidor Propietario; C.P. Rolando Raúl Ahuja Contreras, Quinto Regidor Propietario; C. Ernesto José Guillán Mandujano, Sexto Regidor Propietario; C. Pablo Méndez Valencia, Séptimo Regidor Propietario; C. Gonzalo López - López, Octavo Regidor Propietario; Lic. Fortino Pérez León, Noveno Regidor Propietario; y C. Juan Flores León, Décimo Regidor Propietario.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento de Construcciones, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

C. ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

C. LIC. TRUMAN RAMON PEREZ,
Secretario del Ayuntamiento.

No. 8556

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 071/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICDA. MAYRA RUIZ RAMIREZ, en contra de los CC. PEDRO MAURICIO OCAMPO ECHALAZ, SALVADOR SALAS MORALES, GUADALUPE PATRICIA SALA SOLANO DE OCAMPO Y AURORA SOLANO RAMIREZ DE SALAS, con fecha doce de enero del presente año se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE, DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el memorandum número 002, remitido por la Receptoría, de Rentas del Centro de esta Ciudad, mediante el cual informa el haber fijado el aviso respectivo, por lo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se tiene por presentada a la LIC. MAYRA RUIZ RAMIREZ, manifestando que no fué posible realizar a tiempo las publicaciones de los edictos ordenados en autos en consecuencia y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Legislación mercantil, se ordena sacar a remate en primera almoneda y publica subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en predio urbano ubicado en la calle florida de la Colonia de la

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 375.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste con 10.16 metros con propiedad del C. Manrique Bravata; al sureste en 10.00 metros con la calle de su ubicación; al noreste 36.75 con propiedad de la C. ROSA ISABEL OCAMPO GONZALEZ; al sureste 38.55 con propiedad que se reserva al vendedor; propiedad de Eloiza Ocampo González, con número de escritura 1017 inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en cinco de septiembre de 1973 bajo el número 2218 del Libro General de Entradas a folios, 5150 al 5153 del Libro de extractos volumen 97 quedando afectado por dicho contrato el predio número 32101 a folio 220 del Libro Mayor volumen 123; inmueble al que le fué fijado un valor comercial de N\$310,800.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de N\$207,200.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura de adjudicación la cantidad de N\$310,800.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Designaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad en convocatoria a postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDICEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

No. 8548

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE 2564/93 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO, JIMENEZ, APODERADO GENERAL DE BANCO UNIÓN S.A. EN CONTRA DE JUAN MANUEL PALAVICINI ARGAEZ Y IRMA EDITH DE LOS SANTOS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Conforme lo solicita el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el termino concedido a las partes para objetar los avaluos exhibidos y no haciendolo se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobandose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el ING. FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

SEGUNDO: Conforme lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos al código de procedimientos civiles en vigor, aplicados supletoriamente a la legislación mercantil, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMER ALMONEDA y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y construcción identificado como lote número

14, sección C-1 ubicado en la calle Zenzontle número 307 del fraccionamiento LA CEIBA de la ciudad de Villahermosa Tabasco, consistente en una superficie de 270.41 metros cuadrados que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.34 metros con lote número 15, AL SUR 17.71 metros con lote número 13, al ESTE 15.00 metros con lote número 8 y al OESTE 15.01 metros con calle Zenzontle; incluyendo una superficie de construcción constante de 360.00 metros cuadrados, inscrito en el registro público de la Propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número 11,330 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 39,718 folio 92 del libro mayor volumen 154 inmueble al que le fue fijado un valor comercial de N\$484,270.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de N\$322,846.66 (TRECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N) siendo valor de adjudicación la cantidad de N\$484,270.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate

del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anunciase por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad en convocación a postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Notifiquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO**

No. 8541.

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO****C. HERMINIA CRUZ MARTINEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 416/994, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LINCOLN GORDILLO HERNANDEZ, en contra de Usted, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el ciudadano LINCOLN GORDILLO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en una acta de matrimonio original y una constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta localidad y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa HERMINIA CRUZ MARTINEZ, quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en el artículo 267 fracción IX del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 1o, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dé-

se aviso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Deduciéndose de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, teniente Alonso Altamirano Luna, que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los fines de que HERMINIA CRUZ MARTINEZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales le surtirán efectos por los estrados del juzgado. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el des-

pacho marcado con el número 55 de la calle Libertad de esta ciudad y autorizando para oír y recibir a las personas al licenciado PABLO S. LOPEZ ZURITA, MARIANO CARDENAS VASCONCELOS Y/O MARIA VICTORIA ESTRADA LOPEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

As lo acordó, manda y firma la licenciada LORENA ORQUIDEA CERINO MOYER, Juez Primero Civil Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Licenciada ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO**

LICDA. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ

1 2 3

No. 8543

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 901/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FELIX CIGARROA GARCIA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C.; seguido actualmente por el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, en contra del C. ABRAHAM ZAVALA EQUIHUA Y AURORA LUCIA GARCIA DE LA TORRE o AURORA LUCIA GARCIA DE ZAVALA, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: En relación a lo solicitado por el actor en el párrafo segundo de su escrito de cuenta, dígamele que dicho pedimento ya fué ordenado mediante proveído de diecinueve de octubre del año próximo pasado.

SEGUNDO: Por otra parte como lo solicita el profesionista, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor y con apoyo en los artículos 549, 550, 553, 554, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

a).- DEPARTAMENTO "A" NUMERO

3-404, ubicado en el cuarto nivel Edificio número 3 Modulo "A", del Conjunto Habitacional Usumacinta, Desarrollo Urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 60.43 metros cuadrados distribuidos en estancia, comedor, cocina, alcoba, baño, dos recamaras y patio de servicio integrado a la misma unidad, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos al cual se le fijó un valor comercial de OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que servirá de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS

DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO: Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta se le tiene por reservando el derecho para sacar posteriormente a remate los bienes muebles embargados en autos, previo avalúo que se haga de los mismos.

SEXTO: Toda vez que el certificado de gravámenes de los últimos diez años que obra en los presentes autos tiene más de seis meses que fue presentado, se requiere al ejecutante para que exhiba un nuevo certificado de gravámenes actualizado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

No. 8542

JUICIO SUMARIO CIVIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 437/994, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por el Licenciado ROMEO POLA BACA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la señora LUZ MARIA BACA SILVA, en contra de los CC. JOSE ENRIQUE ALVAREZ OLMOS Y LUIS ALBERTO ALVAREZ OLMOS, con fecha quince de diciembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Se tiene por presentado al Licenciado ROMEO POLA BACA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la señora LUZ MARIA BACA SILVA, la cual se les reconoce mediante el Instrumento Público número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, pasada ante la Fe del Notario Público número 30 Licenciado ANGEL BOLAÑOS GUZMAN, de la Ciudad de Morelia Michoacan, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 219 de la calle Belizario Domínguez de la Colonia Primera del Aguila de ésta ciudad, y autorizando para tales efectos a la Licenciada BELLANIRA RAMOS LOPEZ, así como para entregar y recibir documentos del expediente que se forme, promoviendo en la VIA SUMARIA CIVIL DE DESAHUCIO, en contra de los señores JO-

SE ENRIQUE ALVAREZ OLMOS como Arrendatario y LUIS ALBERTO ALVAREZ OLMOS como Fiador, quienes tienen su domicilio que es Ignorado, como lo acreditó con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública del Estado, y de quienes demandan las siguientes prestaciones: a).- La desocupación y entrega de la casa arrendada, ubicada en la calle Belizario Domínguez número 219 Altos número 8, de la Colonia Primera del Aguila de ésta ciudad. b).- El pago de las rentas correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1994, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del referido inmueble. c).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Con fundamento en los artículos 2299, 2300, 2307, 2326 fracción I, 2388 fracción X, 2396 fracción I y demás del Código Civil, 463, 464, 465, 474, 476, 477, 478 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio al Superior. Por lo anterior y en virtud de que los demandados son de DOMICILIO IGNORADO, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese al auto inicial por medio de EDICTOS que se expidan y se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación

que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber a dichos demandados JOSE ENRIQUE ALVAREZ OLMOS Y LUIS ALBERTO ALVAREZ OLMO, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS HABLES contados a partir de la última publicaciones de los edictos, empezando a correr el término de CINCO DIAS para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

No. 8537

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. LUZ ARIAS ESQUIVEL
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente Civil número 449/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido por ADAN DE LA CRUZ ZAPATA en contra de LUZ ARIAS ESQUIVEL, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRIMERO: Por presentado el C. ADAN DE LA CRUZ ZAPATA con su escrito y anexo de cuenta, con los que exhibe documentos consistentes en: a).- Copia certificada del acta de matrimonio a nombre de ADAN DE LA CRUZ ZAPATA y LUZ ARIAS ESQUIVEL, b).- Dos copias certificadas de las actas de nacimiento a nombre de LETICIA Y MIGUELINA de apellidos DE LA CRUZ ARIAS, c).- Copia al carbón de un oficio número 515 expedido por el Juez Municipal del Centro, d).- Copia fotostática al carbón de un acta, e) Copia al carbón del oficio número 15 expedido por el Juez Municipal del Centro, f).- Constancia de Domicilio Ignorado a nombre de LUZ ARIAS ESQUIVEL, expedido por el Licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, g).- Original y copia de una credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, copias simples que exhibe con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de LUZ ARIAS ESQUIVEL, de quien reclamo las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une desde el día 10 de julio de 1960, b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio

origine. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o, 24, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia formese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. **TERCERO:** Deduciendo de la constancia expedida por el Licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, Director General de Seguridad Pública en el Edo. de Tab. que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos civiles, procédase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que LUZ ARIAS ESQUIVEL, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca al juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que en caso de que comparezca la demandada el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente de pruebas es de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

CUARTO: Asimismo requierase a la demanda para que señale domicilio en esta Ciudad, para recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las mismas le surtirán por los estrados del Juzgado, aún aquellos de carácter personal de conformidad con el artículo 111 del código de procedimientos civiles. **QUINTO:** De las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, dígamele que seran acordadas en su momento procesal oportuno. **SEXTO:** En cuanto a la devolución del documento original a que se refiere en su escrito inicial, dígamele que no ha lugar en virtud de que son documentos base de la acción. **SEPTIMO:** El promovente ADAN DE LA CRUZ ZAPATA, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle LAURO AGUILAR PALMA, número 212 de la Colonia las Gaviotas y autorizando para tales efectos y reciba documentos al C. JORGE SUAREZ CRUZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero Familiar, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ., que autoriza y da fe. Este auto de inicio se publicó en la lista del día 17 del mes de noviembre de 1994.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ.

No. 8545

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JAVIER LARA GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 153/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por MITZIMITL THOMAS NEGRETE en contra de JAVIER LARA GONZALEZ, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó proveído que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto lo de cuenta y se acuerda: PRIMERO: En atención a los cómputos formulados por la secretaria y en virtud de que el demandado JAVIER LARA GONZALEZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. MITZIMITL THOMAS NEGRETE, y no compareció a juicio dentro de los términos concedidos en consecuencia, como lo solicita la actora MITZIMITL

THOMAS NEGRETE, en su escrito de cuenta, se declara en rebeldía al referido mandado por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efecto las notificaciones a partir de este auto, las subsecuentes y aún las de carácter personal por los estrados del juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, SEGUNDO: En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de cuenta, gídensele que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno. TERCERO: Se ordena abrir a pruebas el presente juicio, por el término de DIEZ DIAS que empezará a correr al día siguiente de la última publicación con apoyo en el artículo 618 del Código procesal invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, al efecto expídanse los edictos correspondientes. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la

ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero Familiar, ante la secretaria de acuerdos ciudadana NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ, que autoriza y da fe. Seguidamente se publicó en la lista del día 30 del mes de noviembre de 1994. CONSTE.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1995, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ.

1 2

No. 8536

**JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Hago de su conocimiento que con fecha once de agosto del presente año, la señora MARGARITA RAMON RODRIGUEZ, denunció ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de los extintos CRIS TOBAL RAMON SOLIS Y ANTONIO RAMON RODRIGUEZ, quienes fueron su padre y hermano respectivamente, radicándose el expediente número 241/994, falleciendo el C. ANTONIO RAMON RODRIGUEZ, el tres de Octubre de mil no-

vecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO,

QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

2 (10 en 10)

No. 8522

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 698/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, en contra de los CC. EVER DE LA CRUZ MAY ESTEBAN DE LA CRUZ HERNANDEZ con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor y en virtud de que ninguna de las partes recurrieron los avalúos presentados se tiene por firmes para todos los efectos legales así mismo se declara aprobado el emitido por el Arquitecto CESAR MANUEL GODINEZ CAMACHO, el cual servirá de base para el remate.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, con fundamento en lo artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta el primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble:

UN PREDIO RUSTICO ubicado en el Municipio de Centla, Tabasco, ubicado en la Ranchería Simón Sarlat, denominado San-

ta Cruz, con una superficie de 1,00 .00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte con ALFREDO DE LA CRUZ HERNANDEZ; al sur con camino vecinal; al Este con NICOLAS DE LA CRUZ HERNANDEZ; al oeste con ALBANUEL RODRIGUEZ, inscrito bajo el documento privado número 8306 de fecha veintinueve de diciembre de 1960, afectando el predio número 5685, folio 125 del Libro Mayor, volumen 20, Frontera, Centla, Tabasco a nombre de ESTEBAN DE LA CRUZ HERNANDEZ. Al cual le fue fijado un valor comercial de N\$7,000.00 (SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de N\$4,666.66 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Así mismo y en virtud de que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra en la Ranchería Simón Sarlat del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto a el C. Juez competente de ese lugar, a efecto de que ordene se fijen las correspondientes avisos en los sitios públicos más concurridos de ese lugar, en el entendido que la diligencia de remate tendrá verifica-

tivo en el recinto de este Juzgado el día SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO A LAS DIEZ HORAS.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. Patricia Ordoñez Leon, con quien actúa, que certifica y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.
C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON**

No. 8566

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 827/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ZACARIAS HERNANDEZ, Endosatario en Procuración de ELDA PASTOR SILVA, en contra de JUAN GONZALEZ GONZALEZ Y MARGARITA ALFARO HUERTA, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y diecisiete de noviembre de 1994, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos; la razón de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado JORGE ZACARIAS HERNANDEZ con la personalidad reconocida en autos y con fundamento en lo establecido en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio invocado, sáquese a subasta en segunda almoneda y con rebaja del veinte por ciento y al mejor postor el siguiente bien:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la esquina formada por las calles Reforma y Simón Bolívar en la ciudad de Comalcalco, Tabasco con superficie total de 276.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en los avalúos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, bajo el número 49 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho acto el predio 15361, folio ciento treinta y dos, del Libro Mayor Volúmen 66, al que le fue fijado un valor comercial de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS M.N y sirve de base para el remate en esta almoneda la suma de:

N\$38,800.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS M.N).

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que de-

berán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos

TERCERO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha y fijados en el punto que antecede del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente. Cúmplase, así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa, C. Deyanira Sosa Vazquez, que da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado el Licenciado JORGE ZACARIAS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio del acreedor reembargante LIC. SERGIO TORRES LEON, el ubicado en el Paseo de la Sierra Número 318 de la Colonia Reforma de esta Ciudad, en consecuencia hágase saber a dicho acreedor reembargante el estado de ejecución que guardan los presentes autos para que dentro del término de TRES DIAS manifieste ante este Juzgado si desee intervenir en subasta del bien inmueble embargado sujeto a remate.

SEGUNDO: Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, por las razones que expone en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para que tendrá verificativo la diligencia de remate ordenada en autos de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en consecuencia expídase los edictos y avisos correspondientes para su debida publicación, así como el exhorto ordenado en auto citado anteriormente. Insertese este auto a los edictos ordenado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

L. T el avaluo ya no valen. Conste

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.**

No. 8551

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 75/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, endosatario en Procuración de la Empresa Mercantil denominada "AUTOTAB S.A. de C.V.", en contra de ARNULFO BEAURREGARD AGUILAR, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

En veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Secretario Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con un escrito presentado por el Ciudadano ARNULFO BEAURREGARD AGUILAR, demandado en el presente juicio. Conste.

SE SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- En atención a lo solicitado por la parte actora, en su escrito de fecha cinco de enero del año en curso, y con fundamento en los artículos 1411, del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 543, 544 y 549 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda el bien mueble embargado al demandado, mismo que a continuación se describe:

Camión volteo nuevo marca FREIGHTLINER MODELO FLD-112 64SD año 1993, Motor CUMMINS L-10 de 300 H.P. a 2,600 R.P.M., Transmisión Fuller de 10 velocidades, eje delantero ROCKWELLFL-

941 de 9,090 KG (20,000 LBS), eje trasero ROCKWELL RT-40 145 de 18,144 KG (40,000 LBS), DISTANCIA ENTRE EJES: 5.33 MTS, PESO BRUTO VEHICULAR: 25 TONELADAS, CARROCERIA CAJA DE VOLTEO MARCA IMHASA CON CAP. DE 15 M3 SERIE No. 920V;15-023.

Al bien mueble antes descrito se le fijó un valor comercial de N\$ 199,400.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por virtud de coincidir los dictámenes emitidos por los peritos de ambas partes, que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; o sea la suma de N\$ 132,933.33 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES NUEVE PESOS 33/100 M.N.)

---SEGUNDO.- Como en este negocio se remtará un bien mueble anúnciense la presente subasta por TRES VECES dentro de TRES DIAS, publicándose edictos en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se publican en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en este recinto a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate,

sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Expídanse las copias que solicita el demandado previo el pago de los impuestos correspondientes y recibo que obre en autos para constancia, teniéndose por autorizados para recibirlas, a las personas aludidas en ocuroso.

Notifique personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido del Secretario Judicial Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de su fecha. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ.

No. 8544

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que el expediente número 1912/93 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, en contra de los CC. PASCUAL CASTILLO GONZALEZ Y MOISES CASTILLO MARTINEZ, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos.- en autos el escrito, se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el actor y en virtud de que los ávaluos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar aprobándose como base para el remate el emitido por el Arquitecto JORGE ARMANDO GONZALEZ VALENCIA Perito de la parte actora.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito; y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble.

PREDIO URBANO ubicado en la esquina de las calles Obregon y Mina de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, con

superficie de 214.83 centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Once metros ochenta y seis centímetros con propiedad de JACOBA R. VIUDA DE PEDRERO; **AL SUR:** Once metros veinticuatro centímetros, con calle Obregón **AL ESTE:** Diecinueve metros veinte centímetros con propiedad de CARLOTA ZALTHEA VIUDA DE DIAZ; y **AL OESTE:** dieciocho metros con calle mina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha cinco de junio de 1970, bajo el número 12,985 del libro general de entradas afectándose el predio 7,872, folio 160, del libro mayor, volumen 29, al que fue fijado un valor comercial de N\$68,100 (SESENTA Y OCHO MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de N\$45,400 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUATRO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor anunciese por TRES VECES dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

QUINTO: Así mismo y en virtud de que el bien inmueble embargado se encuentra en la ciudad de Frontera, Centla Tabasco con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto a el C. Juez de aquel lugar para que ordene se fijen los avisos correspondientes en los sitios más concurridos en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y cinco a las Diez horas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro por y ante la segunda secretaria judicial C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON, con quien actua y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDICTEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.
C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON.**

No. 8552

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 794/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer, S.N.C., en contra de ANA GUADALUPE SANCHEZ LUNA DE LEE Y ENRIQUE ROBERTO LEE MORENO, con fecha seis de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- En virtud de que ninguna de las partes se inconformaron con los avalúos rendidos por ambos peritos, con fundamento en el artículo 1179 fracción VIII del Código de Comercio, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.

---SEGUNDO.- En consecuencia y como lo pide el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412, y demás aplicables del Código Mercantil, así como los numerales 543, 544, 549 del Código Adjetivo Civil del Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Arquitecto CESAR E. ZURITA CAMPOS.

---a).- DEPARTAMENTO DE CONDOMINIO ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1500, edificio "B"-6 depar-

tamento número 101 del conjunto habitacional "Jardines del Sur", frente al Panteón Recinto Memorial, en la Colonia Tamulté en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 64.30 M2, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos que corren agregados a los presentes autos, al cual se le fijó un valor comercial de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---CUARTO.- Como en éste asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y para lo

cual expidarse los edictos y ejemplares necesarios, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase. ---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

No. 8547

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1119/992, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Ciudadana MARIA EUGENIA MARTINEZ TORAL en contra de LUIS ARTURO ORDAZ GONZALEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---VISTO: lo de cuenta se acuerda:

---PRIMERO.- Conforme a lo solicitado por el Mandatario Judicial de la parte actora Licenciado José Saúl Pérez Galicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 549, 552, 553 al 558, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, con rebaja del veinte por ciento de su tasación o valor comercial asignado el siguiente bien inmueble:

---PREDIO URBANO ubicado en la Calle Laguna de las Ilusiones número 607 de la Colonia Guadalupe Borja de esta ciudad, constante de una superficie de 195.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste en 7.50 metros con la Calle Laguna de las Ilusiones; al Suroeste en 7.50 metros con Malecón; al Noroeste en 26.00 metros con Manuel Florentino Puga; y al Sureste en 26.00 metros con Adela Domínguez Carrillo. Inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1570 del Libro General de Entradas a folios del 2841 al 2843, volumen 103, quedando afectado el predio número 45100 del Libro Mayor, volumen 175, folio 200, propiedad de Luis Arturo Ordez González.

---Al inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial con rebaja del 20% de N\$ 61,776.00 (Sesenta y un Mil Setecientos Setenta y Seis Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y servirá de base para el remate la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, o sea, la cantidad de N\$ 40,517.32 (Cuarenta Mil Quinientos Diecisiete Nuevos Pesos 32/100 M.N.)

---SEGUNDO.- A fin de convocar a postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate del bien inmueble antes referido.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ

1-2
(7 en 7)

No. 8546

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 123/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados JUAN JOSE PEREZ PEREZ y/o LETICIA COLORADO, Endosatarios en Procuración del Ciudadano ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ en contra de LOURDES ESTRADA GARCIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

--V I S T O: Lo de cuenta se acuerda:
--PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado Juan José Pérez Pérez, Endosatario en Procuración de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, así como 561 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio sáquese a pública subasta en

Segunda Almoneda y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento de su tasación o valor comercial asignado en el avalúo aprobado en autos, el siguiente bien inmueble que le fue embargado a la demandada Lourdes Estrada García, consistente en: un predio urbano y construcción ubicada en la Calle tipo dos hoy calle de las Margaritas, número sesenta de la colonia Nueva Pensiones de esta Ciudad, lote número 27, manzana "C" a nombre de la ciudadana Lourdes Estrada García, con

una superficie total de 95.63 metros cuadrados y de construcción con un área de 44.33 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte 7.68 metros con lote 13, al sur 8.05 con calle tipo dos hoy "Las Margaritas", al este 12.00 con lote número 28, al Oeste 12.00 con lote 26, inscrito el ocho de noviembre de 1991, bajo el número 11540, del libro general de entradas a folios 42184 al 42187 del libro de duplicados volumen 115, afectando el predio número 57255 a folio 105, del Libro Mayor volumen 224.

--SEGUNDO.- Para la segunda almoneda, al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de N\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.); que servirá de base para el remate y será postura legal, la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor comercial, es decir, N\$ 26,666.66 (Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Nuevos Pesos 00/100 M.N.).

--TERCERO.- A fin de convocar postores, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA

OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate del bien inmueble antes descrito.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

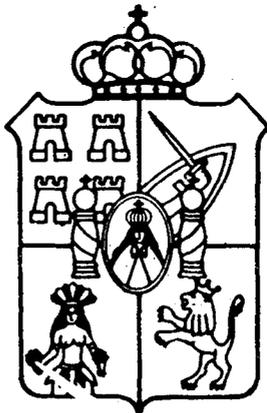
---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.